

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

Fideicomitente y Administrador

SPRUCEVIEW[®]
CAPITAL PARTNERS

Spruceview México, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario Emisor



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSIONISTA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA “SVPI 19” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CIB/3212, (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”) SEGÚN SE HA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, Y EL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 (EL “ACTA DE EMISIÓN”), SEGÚN SE HA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO.

AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE LA SERIE A POR LA CANTIDAD DE EUA\$400,000,000.00(CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100) EQUIVALENTES A \$7,924,000,000.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN LA FECHA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE LA SERIE A (CONSIDERANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$19.81 POR DÓLAR)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS PREVIO A LA OPCIÓN DE AMPLIACIÓN

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente y Administrador:	Spruceview México, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	“SVPI 19”.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.
Denominación:	Los Certificados Serie A están denominados en Pesos.
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	600,000.

Monto de la Emisión Inicial:	EUA\$60,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión Serie A:	EUA\$300,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales:	EUA\$700,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión:	EUA\$1,000,000,000.00.
Monto de la Primera Llamada de Capital:	EUA\$33,999,900.00.
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital:	679,998
Número total de Certificados Bursátiles Serie A considerando la emisión inicial:	1,279,998
Vigencia de los Certificados Serie A:	7,305 días
Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y calificados participar en ofertas públicas restringidas.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fecha de Vencimiento Final:	La fecha de vencimiento final de los Certificados será inicialmente el 22 de febrero de 2039, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS CON POSTERIORIDAD A LA OPCIÓN DE AMPLIACIÓN

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Monto de Ampliación:	EUA\$400,000,000.00
Monto de la aportación mínima inicial respecto del Monto de Ampliación:	EUA\$80,000,061.77
Porcentaje que representa el monto de la aportación mínima inicial respecto del Monto de Ampliación:	20.000015%
Monto Máximo de los Certificados Serie A, una vez efectuada la Ampliación:	EUA\$700,000,000.00
Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de los Certificados Serie A y el Máximo de las Emisiones de Series Adicionales):	EUA\$1,400,000,000.00
Precio de los Certificados Serie A:	EUA\$73.4375366211510000

Fecha Ex - Derecho:	13 de agosto de 2019.	
Fecha de Registro :	14 de agosto de 2019.	
Fecha Límite para Ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión:	14 de agosto de 2019.	
Fecha de canje de título en Indeval:	23 de agosto de 2019.	
Fecha de la Opción de Ampliación:	23 de agosto de 2019.	
Destino de los recursos derivados de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión:	Realización de Inversiones y/o el pago de Gastos.	
Número de Certificados Serie A respecto del Monto de Ampliación:	Hasta 1,089,362	
Número de Certificados Serie A considerando la emisión inicial, la primera llamada de capital y la aportación inicial mínima correspondiente a la ampliación de los Certificados Serie A:	2,369,360	
Derecho de suscripción correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Opción de Ampliación:	0.8510653922896750	
Periodo de Cura:	3 Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Opción de Ampliación.	
Fecha de Ampliación considerando el periodo de cura:	28 de agosto de 2019.	
Fecha de canje de título considerando el periodo de cura:	28 de agosto de 2019.	
Monto y número de Certificados Serie A a suscribirse durante el periodo de cura:	0	
Monto total y número de Certificados Serie A efectivamente suscritos considerando la emisión inicial, la primera llamada de capital y la aportación inicial mínima correspondiente a la ampliación de los Certificados Serie A:	\$3,446,939,242.66 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos Pesos 66/100 M.N.), equivalentes a 2,369,360 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A	
Gastos relacionados con la Primera Opción de Ampliación:	Concepto	Monto
	Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:	\$23,338.00
	Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV:	\$1,109,361.00
	Listado de los Certificados en la BMV*:	\$167,773.69
	Honorarios de asesores legales:	\$794,000.00

	Fiduciario:*	\$139,400.00
	Representante común:*	\$92,000.00
	TOTAL (Aproximado:)	\$2,325,872.69
	* Incluye IVA	

El presente aviso informativo se emite con la finalidad de hacer del conocimiento de los Tenedores las modificaciones al Título derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A, Acta de Emisión.

La presente actualización se lleva a cabo derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y la modificación y sustitución del título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A, de conformidad con los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por unanimidad, de fecha 2 de agosto de 2019, con el fin de modificar el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A a través de opciones de derechos de suscripción preferente.

A continuación se presenta un resumen de las principales modificaciones al Título.

Modificación al Título y al Acta de Emisión con el fin de ampliar el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A a través de opciones de derechos de suscripción preferente.

En las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores Serie A por unanimidad, de fecha 2 de agosto de 2019, se aprobó Ampliar el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A. Lo anterior se realizará en términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso en la cual se detalla el funcionamiento e implicaciones de la “Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión”.

Las modificaciones al Acta de Emisión y al Título, son las que se describen en el presente aviso informativo. El motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles es la del Acta de Emisión y del título.

El título representativo de los Certificados Bursátiles Serie A en el que consten las modificaciones anteriores, fue canejado en Indeval el día 23 de agosto de 2019.

Las modificaciones a los documentos son únicamente las que se prevén en el presente aviso con fines informativos y no existen modificaciones adicionales a los términos de los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-095, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/11566/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la CNBV.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-110, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/11920/2019, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la CNBV.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-112, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/12000/2019, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la CNBV.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-116, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/12037/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la CNBV.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado y la Modificación al Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: <http://www.cibanco.com>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2019.

Autorización para su publicación CNBV No. No.153/12037/2019, de fecha 12 de agosto de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Copia de las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad, de fecha 2 de agosto de 2019; (ii) modificación al Acta de Emisión (junto con una versión que muestra los cambios respecto del Acta de Emisión), (iii) título que documenta los Certificados Serie A, (iv) opinión legal, y (v) instrucción del Administrador dirigida al Fiduciario para que lleve a cabo la Opción de Ampliación.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2019.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000, Ciudad de México.

At'n Mónica Jiménez Labora Sarabia / Guillermo Juárez Fuentes

Ref. Posición "SVPI Serie 19"

Sergio Edmundo Ahité Herrera y Alejandro Hernández Navarro en nuestro carácter de Apoderados Legales de PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V., por medio de la presente hacemos constar el listado de Tenedores de **1,279,998** (un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho) certificados bursátiles fiduciarios, identificados con la clave de pizarra **SVPI Serie 19**, de las que es titular nuestra representada, por cuenta de Terceros.

Fondo	Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	ISIN	Posición
Fondo Profuturo SB2, S.A. de C.V., SIEFORE	190020201	1R	SVPI	19	MX1RSV040000	446,263
Fondo Profuturo SB3, S.A. de C.V., SIEFORE	190020202	1R	SVPI	19	MX1RSV040000	491,003
Fondo Profuturo SB4, S.A. de C.V., SIEFORE	190020203	1R	SVPI	19	MX1RSV040000	342,732
TOTAL						1,279,998



Sergio Edmundo Ahité Herrera
Apoderado Legal



Alejandro Hernández Navarro
Apoderado Legal



Contacto:
09 65 55
01 800 715 5353

Bld. Adolfo López Mateos 2009,
Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, México D.F.

profuturo.mx

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019 ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES SERIE A, DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "SVPI 19" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CIB/3212 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO PREVIAMENTE MODIFICADO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE SPRUCEVIEW MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ADMINISTRADOR"; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO") Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA INICIAL QUE SE DEFINEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y QUE NO SE DEFINEN DE OTRA FORMA EN ESTAS RESOLUCIONES, SE UTILIZAN EN ESTAS RESOLUCIONES CON EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

UNANIMOUS RESOLUTIONS DATED AUGUST 2ND, 2019 ADOPTED OUT OF SPECIAL HOLDERS MEETING A SERIES BY ALL THE HOLDERS OF THE CERTIFICATES (CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL), IDENTIFIED WITH THE TICKER SYMBOL "SVPI 19" (THE "CERTIFICATES"), IN ACCORDANCE WITH THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT CIB/3212 DATED FEBRUARY 18, 2019 (AS THE SAME HAS BEEN PREVIOUSLY MODIFIED, THE "TRUST AGREEMENT"), ENTERED INTO BY SPRUCEVIEW MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., IN ITS CAPACITY AS SETTLOR AND MANAGER, WHO IN THE FOLLOWING WILL BE REFERRED AS THE "MANAGER"; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE") AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS OF THE CERTIFICATES (THE "COMMON REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED TERMS DEFINED IN THE TRUST AGREEMENT AND NOT OTHERWISE DEFINED IN THESE RESOLUTIONS SHALL HAVE THE MEANING ATTRIBUTED TO THEM IN THE TRUST AGREEMENT.



**CIUDAD DE MÉXICO A, 2 DE AGOSTO DE 2019 /
MEXICO CITY, AUGUST 2, 2019**

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena, inciso (a), numeral (30) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, los Tenedores que representan la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación adoptaron, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

De conformidad con la Cláusula Décima Novena, inciso (a), numeral (25) del Contrato de Fideicomiso, se aprueba que el Fiduciario lleve a cabo la primera Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con el fin de realizar una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A, hasta por un monto de USD \$400'000,000 (cuatrocientos millones de dólares), quedando el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A en la cantidad de USD \$700'000,000 (setecientos millones de dólares), en términos del aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A adjunto a las presentes resoluciones como Anexo "A".

Asimismo, se autoriza e instruye al Fiduciario a llevar a cabo todos los actos y/o trámites que sean necesarios y/o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a la presente resolución adoptada por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A; incluyendo sin limitar, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV,

In accordance with the provisions of Clause Nineteenth, subsection (a), numeral (30) of the Trust Agreement, which establishes that resolutions taken outside Holders Meeting unanimously by all the Holders of Certificates which represent all the Certificates of the corresponding series outstanding will have the same validity as if they were adopted at a Special Holders Meeting, provided they are confirmed in writing and notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative the Holders representing the totality of the Holders of the outstanding A Series Certificates adopted, by unanimous consent, the following:

RESOLUTIONS

Pursuant to the Nineteenth Clause, section (a), numeral (25) of the Trust Agreement, it is approved that the Trustee carries out the first Option of Extension of the Maximum Amount of the A Series Certificates, up to an amount of USD\$400'000,000 (four hundred millions of dollars), being the Maximum Amount of the A Series Certificates USD \$700'000,000 (seven hundred millions of dollars) in terms of the notice of Option of Extension of the Maximum Amount of the A Series Certificates attached to the present resolutions as Exhibit "A".

Likewise, the Trustee is authorized and instructed to carry out all acts and/or procedures that are/or necessary or convenient, where appropriate, are required to fully comply with the previous resolution adopted unanimously by the Holders of the A Series Certificates; including, without limitation, , submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV, Indeval, or

OPINION JURÍDICA
02 AGO 2019
CARRANZA

Indeval, y cualquier autoridad competente para llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

“Se designan como delegados especiales a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Paola Alejandra Castellanos García, Eliel García Soto, Tania Pineda Arriaga y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente.”

Las presentes resoluciones constan de 5 páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, acreditando dicha calidad de Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes como **Anexo B**.

El presente documento se firma en versiones en inglés y español. En caso de duda en relación con la debida interpretación de este documento, la versión en español prevalecerá.

any other competent authority in order to update the registration of the Certificates before the National Securities Registry.

“Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Paola Alejandra Castellanos García, Eliel García Soto, Tania Pineda Arriaga or any other attorney in fact of the Common Representative are hereby appointed, as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary acts or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders of the A Series Certificates contained herein; including, without limitation, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority.”

These resolutions consist of 5 pages (including the signature page and excluding Exhibits), and were adopted outside the Special Holders Meeting, by all the Holders of the A Series Certificates, so that they are binding and enforceable in their terms for all legal purposes that may arise, as if they had been adopted in a Special Holders Meeting of the Certificates A Series. These resolutions are agreed upon and adopted by the signatories, in their capacity as Holders of the Certificates A Series, proving their status as Holders in terms of the documents attached to these as **Exhibit B**.

This document is executed in both, English and Spanish. In the case of any doubt as to the proper interpretation of this document, the Spanish version shall prevail.



Este documento es firmado por los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie A, y tiene validez desde la fecha en la que se firman y son notificadas al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador. This document is signed by the Holders of Certificates A Series and is valid from the date they are signed and notified to the Trustee, the Common Representative and the Manager.

[Sigue hoja de firmas / signature pages follow]

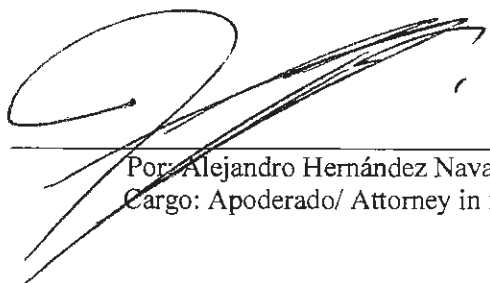
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO / INTENTIONALLY IN BLANK]



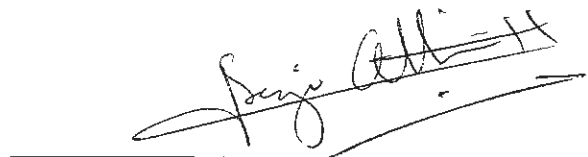
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los suscritos tenedores o representantes de los tenedores, propietarios del 100% de los Certificados Bursátiles en circulación, suscriben estas resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores en la fecha mencionada al rubro.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2019

Fondo Profuturo SB2, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB3, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo SB4, S.A. de C.V. SIEFORE



Por: Alejandro Hernández Navarro
Cargo: Apoderado/ Attorney in fact



Por: Sergio Edmundo Athié Herrera
Cargo: Apoderado/ Attorney in fact

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra SVPI 19.]



**ANEXO A AVISO DE OPCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA
EMISIÓN / EXHIBIT A**

ANEXO B /EXHIBIT B

(CONFIDENCIAL / CONFIDENTIAL)

- a. Carta expedida por el custodio en la que certifica la posición del tenedor.
- b. Copia del poder e identificación oficial de las personas que estarán firmando por parte del custodio.
- c. Copia del poder e identificación oficial de las personas que estarán firmando por parte del tenedor.
- d. Constancia(s) de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.


NO NEGOCIABLE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y en uso de las facultades que el art. 290 fracción II, de la mencionada Ley concede a **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.**, se hace constar que al cierre del día **31 de julio de 2019** en la bóveda de esta institución se mantiene en custodia a nombre de **PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.**, *Certificados* emitidas por **CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, de conformidad a la siguiente información:

Cuenta	T.V.	Emisora	Serie	Cupón	Posición
190020201	1R	SVPI	19	0000	446,263
190020202	1R	SVPI	19	0000	491,003
190020203	1R	SVPI	19	0000	342,732

Esta constancia se expide a solicitud del *Depositante* el día **2 de agosto de 2019**.

ATENTAMENTE.


Lic. Julio Obregón Tirado
Director de Operación y Liquidación Indeval.

Notaría Pública 151



Lic. Cecilio González Márquez

N 222542

Av. San Jerónimo 452
Col Jardines del Pedregal
C.P. 01900 Ciudad de México
Tel.: 5481-2340 Fax: 5481-2366



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

X
23



- - - - - 222,542 - - - - -
- - - - 19 DE AGOSTO DE 2019 - - - -
SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,
SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS
DE CAPITAL, identificados con clave de
pizarra "SVPI 19" (los "Certificados"
o "Certificados Bursátiles"), que por
declaración unilateral de voluntad
otorgan, la institución denominada
CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de
fiduciario, conforme al Contrato de
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de
Certificados Bursátiles Fiduciarios de
Proyectos de Inversión CIB/3212 (CIB
diagonal tres dos uno dos) (el
"Emisor" o el "Fiduciario"), y la
sociedad denominada MONEX CASA DE
BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como
representante común de los Tenedores
(el "Representante Común").

LGN/LPG/xcc*
SECC. "FJ"

S.R.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- LIBRO NUMERO CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO.-----LGN/LPG/xcc*. --
---- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
DOS. -----

---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a diecinueve de agosto dos mil
diecinueve, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México,
hago constar: -----

---- SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE
VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL,
identificados con clave de pizarra "SVPI 19" (los "Certificados" o
"Certificados Bursátiles"), que por declaración unilateral de voluntad
otorgan, la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario, conforme
al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212 (CIB
diagonal tres dos uno dos) (el "Emisor" o el "Fiduciario"),
representado por sus Delegados Fiduciarios, los señores NORMA SERRANO
RUIZ y ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, y la sociedad denominada MONEX CASA DE
BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,
como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"),
representado por el señor JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, de conformidad
con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

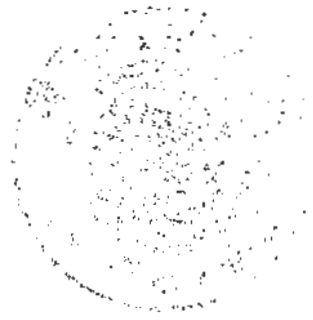
---- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente
Modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la
misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula
Primera. -----

-----ANTECEDENTES-----

---- I. Con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2019 (dos mil
diecinueve), Spruceview México, Sociedad de Responsabilidad Limitada
de Capital Variable, en su carácter de fideicomitente y administrador,
el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de
Fideicomiso. -----

---- II. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2019 (dos mil
diecinueve), el Emisor y el Representante Común, firmaron ante el
suscrito notario la escritura pública número 217,767 (doscientos
diecisiete mil setecientos sesenta y siete), el acta de emisión
conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para
llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles. -----

---- III. A través de resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea
General de Tenedores y Asamblea Especial de los Certificados Serie A
de fecha 12 (doce) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) (las
"Resoluciones Unánimes"), los Tenedores aprobaron, entre otros, la
modificación integral del Contrato de Fideicomiso y del Acta de
Emisión, entre otros, con el fin de incluir un mecanismo para poder



ampliar el monto máximo de emisión de cada Serie a través de opciones de derechos de suscripción preferente.-----

---- IV. Con fecha 29 (veintinueve) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de lo aprobado por las Resoluciones Unánimes descritas en el Antecedente III (tres romano) anterior.-----

---- V. Con fecha 02 (dos) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), el Emisor y el Representante Común, firmaron ante el suscrito notario la escritura pública número 222,167 (doscientos veintidós mil ciento sesenta y siete), la modificación al acta de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.-----

-----DECLARACIONES-----

---- I. Declaraciones del Emisor.-----

---- I.1. Personalidad.-----

---- Es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de banca múltiple y cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública número 57,840 (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta), de fecha 6 (seis) de febrero de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas titular de la notaría pública número 12 (doce) de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco).-----

---- I.2. Objeto Social.-----

---- El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----

---- I.3. Fines del Fideicomiso.-----

---- La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario: (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo Certificados Serie A y Certificados de Series Adicionales y la colocación de los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida a través de la BMV, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, (ii)



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



reciba los montos de la Emisión Inicial, de cualquier Emisión Subsecuente y de cualquier Ampliación al Monto Máximo de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, y (v) en su caso, realice las Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (los "Fines del Fideicomiso"). -----

---- I.4. Representación. -----

---- Sus delegados fiduciarios, Norma Serrano Ruíz y Alberto Méndez Davidson, cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 144,468 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho), de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 (ciento veintiuno) de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 3B4235* (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco asterisco); las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. -----

---- I.5. Propósito de la Emisión y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión. -----

---- Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en la presente modificación al Acta de Emisión. -----

---- El propósito es reflejar la ampliación al monto máximo de emisión de la Serie A. -----

---- I.6. Autorización CNBV. -----

---- La CNBV, mediante oficio número 153/11566/2019 (uno cinco tres diagonal uno uno cinco seis seis diagonal dos cero uno nueve), de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

---- II. Declaraciones del Representante Común. -----

---- II.1. Personalidad. -----



---- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como casa de bolsa, estando autorizada para intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII (trece romano) del Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública número 5,940 (cinco mil novecientos cuarenta), de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 (ciento cuarenta) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 (seiscientos ochenta y seis).-----

---- II.2. Objeto Social.-----

---- El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la Ley Mercantil de Valores y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.-----

---- II.3. Representación.-----

---- Su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir la presente segunda modificación al Acta de Emisión en su representación en los términos de la misma, según consta en la en la escritura pública número 42,858 (cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho), de fecha 1 (primero) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 (setenta y uno) de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 (ochenta y tres) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 16 (dieciséis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), en el folio mercantil número 686* (seiscientos ochenta y seis asterisco), las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.-----

---- II.4. Aceptación del Cargo.-----

---- Que comparece a la suscripción de la presente segunda modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes.-----

---- III. Actualización.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



---- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/12000/2019 (uno cinco tres diagonal uno dos cero cero diagonal dos cero uno nueve), de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2019 (dos mil diecinueve) y oficio número 153/12037/2019 (uno cinco tres diagonal uno dos cero tres siete diagonal dos cero uno nueve), de fecha 12 (doce) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el entendido que dichas autorizaciones no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores, mismos que agrego en fotocopia al apéndice de la presente escritura con la letra "A". -----

---- **IV. Segunda Modificación al Acta de Emisión.** -----

---- Derivado de la ampliación del monto máximo de la Serie A, por virtud del cual se incrementó el monto máximo de emisión de la Serie A de conformidad con la Cláusula Octava inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- Expuesto lo anterior, el Emisor modifica el Acta de Emisión en su totalidad, para quedar redactada en los siguientes términos: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

---- **PRIMERA. Definiciones.** -----

---- (a) Para efectos de la presente modificación al Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados: --

---- "Acta de Emisión" significa la presente modificación al Acta de Emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriben en relación con la Emisión de Certificados Serie A y la Emisión de Certificados de Series Adicionales. -----

---- "Administrador" significa Spruceview México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o cualquier otra Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación. ---

---- "Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso. -

---- "Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que cualquier Fondo Spruceview no será considerado una "Afiliada" del Administrador. -----

---- "Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" significa, respecto de cualquier Serie, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.-----

---- "Agente Estructurador" significa 414 (cuatrocientos catorce) Estructuración, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

---- "Asamblea Especial de Tenedores" significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.-----

---- "Asamblea General de Tenedores" significa cualquier asamblea general de Tenedores de la totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.-----

---- "Asamblea de Tenedores" significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.-----

---- "Auditor Externo" significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.) o (v) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo será designado por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores.-----

---- "Aviso de Devolución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (c) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Aviso de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-----

---- "Certificados" o "Certificados Bursátiles" significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados de Series Adicionales.-----

---- "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A" significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie "A", no amortizables, sin expresión de valor nominal,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión, el Título respectivo, el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

---- "Certificados de Series Adicionales" o "Certificados Bursátiles de Series Adicionales" significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme al Contrato de Fideicomiso, a la presente Acta de Emisión, el Título respectivo, la Ley del Mercado de Valores y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

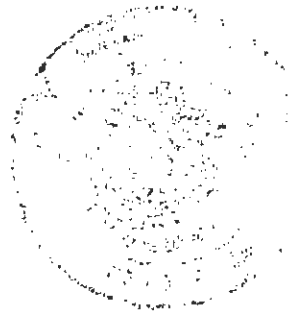
---- "Circular de Emisoras" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores. -----

---- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- "Co-inversionista del Administrador" significa el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador. En el entendido que, a propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la participación de otros co-inversionistas que participen al momento de aprobar los Fondos Spruceview respectivos. -----

---- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima inciso (a) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Competidor" significa cualquier Persona que compita directa o indirectamente (a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión o de cualquier otra manera) con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, incluyendo aquellas que administren los Fondos Spruceview, según dichas circunstancias sean determinadas por el Administrador o alguna Afiliada del Administrador y notificada a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva y cuya determinación se realizará, respecto a dicha Persona, con base en la información pública disponible u otra información obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicha Persona; en el entendido, que las sociedades que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro", de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados "Competidores". -----



---- "Compromiso" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Cláusula Sexta, inciso (k) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.-----

---- "Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212 (CIB diagonal tres dos uno dos).-----

---- "Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, participaciones, o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.-----

---- "Cuenta de Devoluciones" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Cuenta de Impuestos" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Cuenta de Reserva de Asesoría" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Cuenta de Reserva de Gastos" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- "Cuenta General" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Cuentas del Fideicomiso" significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Devolución" significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Día Hábil" significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

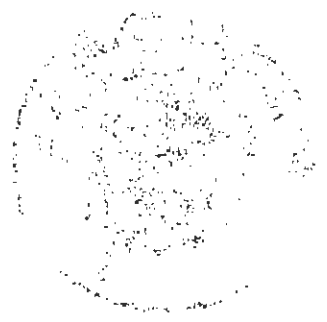
---- "Documentos de la Operación" significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) la presente Acta de Emisión, y (iii) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles. -----

---- "Dólares" o "EUAS" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----

---- "Efectivo para Devolución" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo para Devolución Serie A y/o cualquier Efectivo para Devolución de Series Adicionales. -

---- "Efectivo para Devolución Serie A" significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución Serie A en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución Serie A, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Efectivo para Devolución de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva que incluirá, efectivo que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva (i) resultado de



cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución de Series Adicionales en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Efectivo Remanente para Devolución" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente para Devolución Serie A y/o el Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales.-----

---- "Efectivo Remanente para Devolución Serie A" significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos Serie A sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Emisión" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o cualquier Emisión de Series Adicionales. -----

---- "Emisión de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, la emisión de los Certificados Bursátiles de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional incluyendo los Certificados Bursátiles de Serie Adicional de dicha Serie Adicional correspondientes a la respectiva Emisión Inicial de Serie Adicional y los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes de Serie Adicional. -----

---- "Emisión Serie A" significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes Serie A. -----

---- "Emisión Inicial" significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial Serie A y/o cualquier Emisión Inicial de Series Adicionales. -----

---- "Emisión Inicial de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, la emisión de Certificados de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de Serie Adicional correspondiente a dicha Serie Adicional. -----

---- "Emisión Inicial Serie A" significa la emisión de Certificados Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión Serie A. ---

---- "Emisión Subsecuente" significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Series Adicionales. -----

---- "Emisión Subsecuente de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, las actualizaciones de la Emisión de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Serie Adicional y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Serie Adicional, junto con la Emisión Inicial de Serie Adicional, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie Adicional de dicha Serie Adicional. -----

---- "Emisión Subsecuente Serie A" significa las actualizaciones de la Emisión Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes Serie A, junto



con la Emisión Inicial Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión Serie A.-----

---- "EMISNET" significa el Sistema de Envío y Difusión de Información a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-----

---- "Evento de Posible Liquidación" significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Quinta inciso (d) subinciso (iv) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Evento de Salida de Funcionarios Clave" significa que alguno de los Funcionarios Clave se separe o sea separado de su cargo por alguna, o una combinación de, las razones previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) siguientes: (i) como consecuencia de su incapacidad definitiva o temporal (siendo incapacidad temporal aquella que tenga una duración mayor a 4 meses) o muerte, (ii) de manera voluntaria, o (iii) en los supuestos previstos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, sin que sean sustituidos con la aprobación (incluyendo Presunta Aprobación) de la Asamblea General de Tenedores en los términos descritos a continuación. Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá sustitutos a la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir de que el Administrador someta su propuesta a la Asamblea General de Tenedores para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada (dicha aceptación tácita, una "Presunta Aprobación"). En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer sustitutos en 2 (dos) ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas la Asamblea General de Tenedores tendrá periodos de 30 (treinta) días naturales para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. Únicamente agotado el proceso previsto anteriormente sin que se hayan aprobado sustitutos de los Funcionarios Clave, se podrá interpretar que algún Funcionario Clave se ha separado de su cargo para efectos de la presente definición.-----

---- "Evento de Sustitución" significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Fecha de Ampliación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fecha de Devolución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales" tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.--



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- "Fecha de Liquidación" significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval. -----

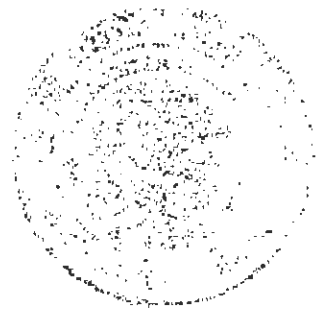
---- "Fecha de Pago Total" significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Devolución final, en su caso, a los Tenedores. -----

---- "Fecha de Registro" significa (i) aquella fecha que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Devolución correspondiente, (ii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión de Certificados de Series Adicionales, o (iv) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. -----

---- "Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c), (d) y (e) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. --

---- "Fecha de Suscripción del Acta de Emisión" significa el 22 (veintidós) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve). -----

---- "Fecha de Vencimiento Final" significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a) (8) (ocho) (iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea así apruebe la Asamblea Especial de Tenedores. -----



---- "Fecha de Vencimiento Original" significa la fecha que sea 20 (veinte) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 22 (veintidós) de febrero de 2039 (dos mil treinta y nueve).-----

---- "Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Devolución, Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, o aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.-----

---- "Fecha Inicial de Emisión" significa, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión Serie A y/o cualquier Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales.-----

---- "Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, la fecha en que se emitan Certificados de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional por primera vez.-----

---- "Fecha Inicial de Emisión Serie A" significa la fecha en que se emitan Certificados Serie A por primera vez.-----

---- "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción" tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) (2) de la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Fideicomitente" significa Spruceview México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

---- "Fiduciario" significa CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso CIB/3212 (CIB diagonal tres dos uno dos).-----

---- "Fondo Spruceview" significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo asociaciones (partnerships), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción por el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos tenga como uno de sus objetos la realización de cualquier tipo de inversiones (ya sea de capital, financiamiento o cualquier otro tipo) en sociedades, activos o negocios.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- "Funcionarios Clave" significa cualquiera de Richard W. Sabo y Neetesh Kumar y posteriormente, aquellas Personas aprobadas (incluyendo a través de cualquier Presunta Aprobación) por la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador, para reemplazarlos en sus cargos específicos. -----

---- "Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso" significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. -----

---- "Gastos" significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión. -----

---- "Gastos de Emisión" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión, y que incluyen, entre otros: -----

---- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador; -----

---- (ii) los honorarios iniciales, los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario y aquellos relativos a la mencionada Emisión en los términos de los Documentos de la Operación; -----

---- (iii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común), los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común y aquellos relativos a la mencionada Emisión en los términos de los Documentos de la Operación; -----

---- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión; -----

---- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión; ---

---- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y -----

---- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre. -

---- Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador. -----

---- "Gastos de Inversión" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la

Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, y (iii) la organización de, y las actividades realizadas por, cualquier Fondo Spruceview en el cual se realice una Inversión, incluyendo actividades relacionadas con la utilización de los recursos que sean invertidos en dicho Fondo Spruceview, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.-----

---- "Gastos de Mantenimiento" significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse durante la vigencia del Fideicomiso respecto de la operación del Fideicomiso y el mantenimiento de las Emisiones y que incluyen entre otros:-----

---- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;-----

---- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;-----

---- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;-----

---- (iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;-----

---- (v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;-----

---- (vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;-----

---- (vii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;-----

---- (viii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación; -----
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión); -----
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo; --
- (xii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y -----
- (xiii) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador. -
- Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del Administrador. -----
- "Gastos del Administrador" significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador. -----
- "Honorario Nominal de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----
- "Instrumentos de Inversión" significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, incluyendo aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien la creación o constitución del Fondo Spruceview respectivo. -----
- "Intermediario Colocador" significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, J.P. Morgan Grupo Financiero. ---
- "Inversiones" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el



Fideicomiso adquiriera, directa o indirectamente, Participaciones en Fondos Spruceview. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.-----

---- "Inversiones Permitidas" significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:-----

---- (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, emitidos por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América que se mantengan registrados en el Registro Nacional de Valores;-----

---- (ii) acciones de sociedades de inversión de renta variable en, o valores referenciados a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el Registro Nacional de Valores;-----

---- (iii) reportos con vencimientos no mayores a 7 (siete) días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y-----

---- (iv) depósitos a la vista con instituciones financieras, denominadas en Pesos o Dólares.-----

---- "Inversiones Prohibidas" significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.-----

---- "LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

---- "LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.-----

---- "Llamadas de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.-----

---- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.-----

---- "Mayoría" significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto requiera.-----

---- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- "Modificación al Acta de Emisión" significa la presente modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.-----

---- "Miembros Independientes" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24 (veinticuatro), segundo párrafo, y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador. -----

---- "Monto de Ampliación" significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de Emisión de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente. -----

---- "Monto de las Emisiones Subsecuentes" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A o el Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales. -----

---- "Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional, según sea el caso. -----

---- "Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A" significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes Serie A, según sea el caso. -----

---- "Monto Inicial de Emisión" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto Inicial de Emisión Serie A o el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales. -----

---- "Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional. -----

---- "Monto Inicial de Emisión Serie A" significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial Serie A. -----

---- "Monto Máximo de la Emisión" significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas las Series Adicionales, es decir EUA\$1,400,000,000.00 (mil cuatrocientos millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (sujeto a potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos), por el que el Fiduciario podrá emitir Certificados al amparo de la presente Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas o cualquier Serie Adicional, según el contexto requiera. -----

---- "Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente de Series Adicionales que no haya sido aportado al

Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Novena inciso (a) (12) del Contrato de Fideicomiso, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación, en el entendido, además, que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas las Series Adicionales no podrá superar la cantidad de EUA\$700,000,000.00 (Setecientos Millones de Dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).-----

---- "Monto Máximo de la Emisión Serie A" significa la cantidad de EUA\$700,000,000.00 (Setecientos Millones de Dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión Serie A se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente Serie A, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Novena inciso (a) (12) del Contrato de Fideicomiso, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación.-----

---- "Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales" tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Participaciones en Fondos Spruceview" significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado de Fondos Spruceview.-----

---- "Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Periodo de Inversión" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Periodo de Inversión Serie A y/o el Periodo de Inversión de Series Adicionales.-----

---- "Periodo de Inversión de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a) (8) (ocho) (iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión de Series Adicionales de cada Serie Adicional concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a) (8) (ocho). -----
---- "Periodo de Inversión Serie A" significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión Serie A, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a) (8) (ocho) (iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión Serie A concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión Serie A ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a) (8) (ocho). -----
---- "Persona" significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera. -----
---- "Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México. -----
---- "Porcentaje de Participación" significa, respecto del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, el porcentaje del monto aportado o que deba aportar a la Inversión respectiva que se apruebe por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Novena inciso (a) (14) (catorce) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho porcentaje será equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total de la Inversión respectiva o aquel porcentaje menor (inclusive 0% (cero por ciento)) que apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los Instrumentos de Inversión correspondientes a alguna Inversión en particular. -----
---- "Presunta Aprobación" tiene el significado que se le atribuye en la definición de Evento de Salida de Funcionarios Clave. -----
---- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta inciso (e) de la presente Acta de Emisión. -----
---- "Recursos Serie A" significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los

recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A.-----

---- "Recursos de Series Adicionales" significa, respecto de cada Serie Adicional, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional.-----

---- "Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-----

---- "Rendimientos de Inversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Spruceview.-----

---- "Reporte de Devoluciones" significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a la Cláusula Octava, inciso (d) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero.-----

---- "Reserva de Asesoría Independiente" significa la reserva constituida y mantenida en los términos de las Cláusulas Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Reserva de Gastos" significa la reserva constituida y mantenida en los términos de las Cláusulas Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Restricción de Inversión" significa aquella restricción que no debe incumplir cualquier Inversión potencial, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

---- "Serie" significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Serie A y/o cualquier Serie Adicional.-----

---- "Serie A" significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "A".-----

---- "Series Adicionales" significa cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "B", serie "C", serie "D", serie "E" y así sucesivamente.-----

---- "Spruceview México" significa Spruceview México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

---- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- "Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. -

---- "Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Tenedores" significa los tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

---- "Valuador Independiente" significa el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- SEGUNDA. Emisión de Certificados Serie A. Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. -----

---- A) Certificados Serie A -----

---- De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitió en la Fecha Inicial de Emisión Serie A, Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión Serie A, es decir, EUA\$60,000,000 (Sesenta Millones de Dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A. -----

---- Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A, misma que no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A. -----

---- B) Certificados de Series Adicionales. -----

---- De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular de Emisoras, y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Título que documente los Certificados Bursátiles de Series Adicionales, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Emisor emitirá en la Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales, Certificados de Series Adicionales por el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales, el

cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados de Series Adicionales), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.-----

---- Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles de Series Adicionales correspondientes a la Emisión Inicial de Series Adicionales, misma que no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales.-----

---- Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.-----

---- (i) La Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera recursos para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que deben realizarse cualquier Emisión de Series Adicionales y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.-----

---- El aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales correspondiente y deberá establecer:-----

---- (1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados de Series Adicionales que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales que corresponda y se deban pagar los Certificados de Series Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores (la "Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales"); -----

---- (2) la Serie Adicional de Certificados que se vayan a emitir; ----

---- (3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; ----

---- (4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, así como el Monto Máximo de la Emisión de la Serie Adicional de que se trate; --

---- (5) el número de Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados de Series Adicionales, adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respecto de la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que les correspondería; y -----

---- (6) el precio de los Certificados de Series Adicionales, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares. -----

---- El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales, el título que represente la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectiva. -----

---- El aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales podrá contener respecto de los Certificados de Series Adicionales, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de Series Adicionales en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales únicamente serán obligatorios para los Tenedores que

adquieran Certificados de dicha Serie Adicional en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación.-----

---- (ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles de Series Adicionales en el contexto de la Emisión de Certificados de Series Adicionales correspondiente. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados de Series Adicionales así indicado sea equivalente al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales. El número de Certificados de Series Adicionales emitidos en cada Emisión de Series Adicionales que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de Series Adicionales identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii), en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales en su totalidad y pretende adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales, el número adicional de Certificados de Series Adicionales que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales) y los Certificados de Series Adicionales que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales por otros Tenedores.-----

---- (iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

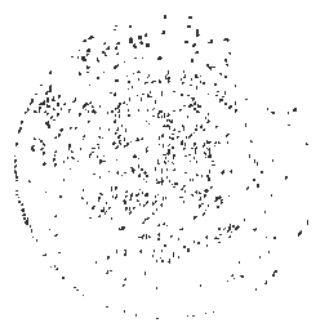


correspondiente a los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y que le sean asignados en dicha Emisión Inicial de Series Adicionales. -----

---- (iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de Series Adicionales a ser emitidos en la Emisión de Series Adicionales correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. -----

---- (v) Los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados y, en caso de ser necesario, llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, para efectos de hacer constar dicha cancelación. -----

---- (vi) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de Series Adicionales que se emitan en la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados de Series Adicionales que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que corresponda en base al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión de



Certificados de Series Adicionales correspondiente ya no es titular de los mismos.-----

---- (vii) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales ejerció su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados de Series Adicionales correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de Series Adicionales correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 (un) mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.-----

---- (viii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados de Series Adicionales que se emitan en la Emisión inicial de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Certificados de Series Adicionales en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que sí hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) siguiente respecto de las Llamadas de Capital. -----

---- (ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados de Series Adicionales que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, (2) los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y/o de los Certificados de Series Adicionales previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles de Series Adicionales respectivos. -----

---- (d) De conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (e) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los

Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14 (catorce), fracción II (dos romano), tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.-----

---- C) Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.-----

---- En los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que se trate y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.-----

---- Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto de Ampliación de la Serie que se trate.-----

---- (i) La Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión según requiera ampliar el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. El Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. -----

---- El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer: -----

---- (1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"), y se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Ampliación"); -----

---- (2) el Monto de Ampliación; -----

---- (3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; -----

---- (4) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido que los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir Certificados adicionales de dicha Serie, a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su

Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería; y ---- (6) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.-----

---- El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva.-----

---- El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en la presente Acta de Emisión o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en la presente Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación.----

---- (ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación y, en el caso que el número de Certificados así indicado sea equivalente al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados de dicha Serie adicionales. El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que serán asignados a cada



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, y (ii), en el caso que el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en su totalidad y pretende adquirir Certificados adicionales, de dicha Serie, el número adicional de Certificados que le corresponderían suscribir considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión por otros Tenedores. -----

--- (iii) Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y que le sean asignados en dicha Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. ----

---- (iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. -----

---- (v) Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados. -----

---- (vi) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados objeto de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente ya no es titular de los mismos.-----

---- (vii) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 (un) mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador. -----

---- (viii) En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) de esta Cláusula respecto de las Llamadas de Capital. -----

---- (ix) Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (2) los Gastos de Emisión que resulten del aviso y ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos. -----

---- **TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital.** -----

---- A) Certificados Serie A -----

---- (a) En la Fecha Inicial de Emisión Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 600,000 (seiscientos mil) Certificados Serie A, por un monto de EUA\$60,000,000 (Sesenta Millones de Dólares moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A. -----



---- (b) En la Fecha de Ampliación el monto de la aportación mínima inicial será de EUA\$80,000,061.77 (ochenta millones sesenta y un dólares, setenta y siete centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), correspondientes a un total de 1,089,362 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Serie A. Por lo anterior, el monto de la Aportación Inicial Mínima de Capital será de EUA\$140,000,061.77 (ciento cuarenta millones sesenta y un dólares setenta y siete centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), correspondientes a un total de 1,689,362 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Serie A.-----

---- (c) Los Certificados Serie A emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Serie A, mismo que se depositará en Indeval. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la BMV. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Modificación al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.-----

---- B) Certificados de Series Adicionales-----

---- (a) El Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales representará cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales.-----

---- En caso de colocarse un monto menor al monto establecido en el primer párrafo de este inciso (a) y que como consecuencia el monto de la aportación inicial sea menor al señalado en dicho párrafo, deberá modificarse la presente Modificación al Acta de Emisión con el fin de ajustar el Monto Máximo de la Emisión, el Monto Inicial de la Emisión Serie A, así como las demás características que resulten necesarias, en el entendido de que la aportación inicial deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A. Cualquier modificación en estos términos no requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para efectuarse.-----

---- (b) Los Certificados de Series Adicionales de cada Serie emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Series Adicionales de dicha Serie, mismo que se depositará en Indeval. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la BMV. Para todo lo no previsto en el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



título, se estará a lo dispuesto en la presente Modificación al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. -----

---- **CUARTA. Actualización de la Emisión.** -----

---- (a) De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Modificación al Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones del Título respectivo y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Modificación al Acta de Emisión. -----

---- (b) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. --

---- (c) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14 (catorce), fracción II (dos romano), tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. -

---- (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de Certificados de la Serie que corresponda, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera anterior será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente, por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. -----

---- **QUINTA. Características de los Certificados.** -----

---- (a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A. -----

---- (i) Monto Máximo de la Emisión Serie A: EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América). -----



---- (ii) Monto de la Emisión Inicial Serie A: EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).-----

---- (iii) Fecha Inicial de Emisión Serie A: 22 (veintidós) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).-----

---- (iv) Precio de Colocación: \$1,920.15 (un mil novecientos veinte pesos, quince centavos, moneda nacional) por Certificado Serie A que es el equivalente a EUA\$100.00 (cien Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$100.00 (cien dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión Serie A.-----

---- (v) Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A será de 20 (veinte) años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador podrá aprobar la extensión de dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.-----

---- (b) Características de los Certificados a ser Emitidos en la Emisión Inicial de Series Adicionales.-----

---- (i) Monto de la Emisión Inicial de Series Adicionales: Aquel que se señale en el Aviso de Opción de Adquisición correspondiente.-----

---- (ii) Precio de Colocación: Aquel que se señale en el Aviso de Opción de Adquisición correspondiente.-----

---- (iii) Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados de Series Adicionales correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar una extensión a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.-----

---- (c) Características de los Certificados emitidos en Emisiones Subsecuentes.-----

---- Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados de la Serie que corresponda previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.-----

---- (i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- (ii) Fecha de Emisión: será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta. -----

---- (iii) Precio de Colocación: será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta. -----

---- (iv) Vigencia de los Certificados: el plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar una extensión a dicha fecha. -----

---- (v) Número de Total Certificados: el número de Certificados variará dependiendo del resultado de las Emisiones. -----

---- (d) Características Generales de los Certificados. -----

---- (i) Fecha de Vencimiento Original: será la fecha que sea 20 (veinte) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 22 (veintidós) de febrero de 2039 (dos mil treinta y nueve). -----

---- (ii) Fecha de Vencimiento Final: será inicialmente la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a) (8) (ocho) (iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (iv) Fecha de Pago Total: será aquella fecha en la cual el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo remanente para Devolución), según la misma sea anunciada por el Emisor, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, debiendo el Emisor entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha. -----

---- (iv) Eventos de Posible Liquidación: conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos constituirán un "Evento de Posible Liquidación": -----

---- (1) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; -

---- (2) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación; y -----

---- (3) que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A dé por terminado el Periodo de Inversión correspondiente sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno. -----

---- En el caso que ocurra un Evento de Posible Liquidación, éste deberá ser notificado por el Fiduciario al Representante Común y

posteriormente el Representante Común convocará, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha notificación, a una Asamblea General de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.-----

---- La Asamblea General de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Posible Liquidación.-----

---- (v) Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso: A la terminación de la vigencia del Fideicomiso o una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la sección "Eventos de Posible Liquidación" anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea General de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.-----

---- Al efecto, la Asamblea General de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario.-----

---- En la Fecha de Vencimiento Final, en la Fecha de Pago Total o cuando lo determine la Asamblea General de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.-----

---- En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- (vi) Obligaciones de Pago: no existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Devolución debidas al amparo de los Certificados. Los Certificados serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Devoluciones debidas al amparo de los Certificados, no habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos y Devoluciones respecto de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a pro rata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (vii) Garantía: los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna. -----

---- (viii) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio en Paseo de la Reforma número 255 (doscientos cincuenta y cinco), Piso 3 (tres), Colonia Cuauhtémoc, 06500 (cero seis mil quinientos), Ciudad de México. -----

---- (e) Características de los Certificados Emitidos en la Opción de Ampliación de Certificados Serie A. -----

---- (i) Monto Máximo de la Emisión Serie A: EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).-----

---- (ii) Monto de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión Serie A: EUA\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), equivalente (únicamente para efectos informativos) a \$7,924,000,000.00 (siete mil novecientos veinticuatro millones de pesos, moneda nacional) (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve pesos, ochenta y un centavos, moneda nacional por Dólar).-----

---- (iii) Monto de la aportación mínima inicial: EUA\$80,000,061.77 (ochenta millones sesenta y un dólares, setenta y siete centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América). Dicho porcentaje representa el 20.000015% (veinte punto cero cero cero quince por ciento) del Monto de Ampliación de los Certificados Serie A.-----

---- (iv) Precio de los Certificados Serie A de la Opción de Ampliación: EUA\$73.4375366211510000 (setenta y tres dólares, punto cuatrocientos treinta y siete mil quinientos treinta y seis millones seiscientos veintidós mil ciento cincuenta y un billonésimos centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).-----

---- (v) Número de Certificados Serie A de la aportación inicial mínima de la Opción de Ampliación: 1,089,362 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos).-----

---- (vi) Fecha de Ampliación de los Certificados Serie A: 23 (veintitrés) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve).-----

---- **SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.**-----

---- (a) Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación en la BMV a través de EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV, por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



realizarse con al menos 10 (diez) Dias Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: -----

---- (1) el número de Llamada de Capital; -----

---- (2) la Fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Dias Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores; -----

---- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a EUA\$100,000.00 (cien mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo; -----

---- (4) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; -----

---- (5) el precio por Certificado Bursátil, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares; -----

---- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente; -----

---- (7) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; y -----

---- (8) un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital. -----

---- (b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable,

(1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a) (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales). -----

---- (c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha

Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (p) siguiente. Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través de EMISNET y STIV-2 en términos del Artículo 35 (treinta y cinco) Bis de la Circular de Emisoras.-----

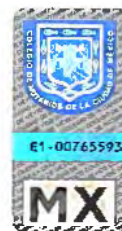
---- (d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (p) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.-----

---- (e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV, por medio de STIV-2, notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital. -----
---- Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada, o (B) tratándose de Certificados de Series Adicionales denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador. -----

---- (f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último en el cumplimiento de sus funciones. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste así lo solicite.-----

---- (g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:-----

---- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento;-----

---- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar el Honorario Nominal de Administración; y-----

---- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.-----

---- (h) Los Certificados Bursátiles de la Serie A que se emitan en la Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de EUA\$100.00 (cien dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$100.00 (cien dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Emisión Inicial, en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 (cuarenta y ocho) horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100 (cien).-----

---- (i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (i), ni en los subincisos (j) y (k) siguientes): -----

-----X_i = (2ⁿ) (Y_i/P) -----

-----Donde: -----

-----X_i = al número de Certificados Bursátiles que -----
 -----correspondería emitir en la Emisión Subsecuente --
 -----correspondiente, asumiendo que todos los -----
 -----Tenedores han suscrito y pagado todos los -----
 -----Certificados Bursátiles que les hubiera -----
 -----correspondido suscribir conforme a las Llamadas --
 -----de Capital previas a la fecha de cálculo; -----

-----Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente -----
 -----correspondiente; -----

-----n = al número de Llamada de Capital -----
 -----correspondiente; y -----

-----i = identifica el número de Llamada de Capital ---
 -----para cada factor. -----

-----P = identifica el precio inicial al que fueron ---
 -----colocados los Certificados de la Serie -----
 -----correspondiente. Para evitar duda, tratándose de -
 -----los Certificados Serie A, "P" es igual a 100 ----
 -----(cien). -----

---- (j) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

-----P_i = Y_i / X_i -----

-----Donde: -----

-----P_i = al precio por Certificado Bursátil en la ----
 -----Emisión Subsecuente correspondiente; en el -----
 -----entendido que para calcular P_i se utilizarán -----
 -----hasta diez puntos decimales. -----

---- (k) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

-----X_i -----

-----C_i = -----

-----i -----

-----Σ X_j - 1 -----

-----j=1 -----



-----Donde:-----
-----C_i = al Compromiso por Certificado;-----
-----en el entendido que el número de Certificados-----
-----Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará-----
-----cada Tenedor se determinará multiplicando dicho-----
-----Compromiso por el número de Certificados-----
-----Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor-----
-----en la Fecha de Registro, redondeado al entero-----
-----inferior más próximo (utilizando el resultado-----
-----expresado a dieciséis decimales).-----

---- (1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie:-----

----- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso-----
-----se determinará utilizando la siguiente fórmula:-----

$$-----X_1-----
-----C_1 = \frac{-----}{-----}-----
-----X_0-----$$

-----Donde:-----

-----X₁ = al número de Certificados Bursátiles que-----
-----correspondería emitir respecto de la primera-----
-----Llamada de Capital; y-----

-----X₀ = al número de Certificados Bursátiles-----
-----correspondientes a la Emisión Inicial.-----

----- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso-----
-----se determinará utilizando la siguiente fórmula:-----

$$-----X_2-----
-----C_2 = \frac{-----}{-----}-----
-----X_0 + X_1-----$$

-----Donde:-----

-----X₂ = al número de Certificados Bursátiles que-----
-----correspondería emitir respecto de la segunda-----
-----Llamada de Capital, asumiendo que todos los-----
-----Tenedores han suscrito y pagado todos los-----
-----Certificados Bursátiles que les hubiera-----
-----correspondido suscribir conforme a la primera-----
-----Llamada de Capital.-----

----- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso-----
-----se determinará utilizando la siguiente fórmula:-----

$$-----X_3-----
-----C_3 = \frac{-----}{-----}-----
-----X_0 + X_1 + X_2-----$$

-----Donde:-----

-----X₃ = al número de Certificados Bursátiles que-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



-----correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de -
-----Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito
-----y pagado todos los Certificados Bursátiles que les -----
-----hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y
-----segunda Llamadas de Capital. -----

---- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. -----

---- (n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (o) En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados de Series Adicionales denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 (un) mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al

Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.-----

---- p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:-----

---- (1) en las Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso (según se describe en la Cláusula Octava de la presente Modificación al Acta de Emisión) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;-----

---- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;-----

---- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en la emisión de Series Adicionales, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y -----

---- (5) en todas las demás instancias de la presente Modificación al Acta de Emisión en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor. -----

---- (q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos. -----

---- (r) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en la Llamada de Capital respectiva una descripción de dichas modificaciones procedimentales. -----

---- (s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó, suscribió y pagó los Certificados de Series Adicionales en la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. -----

---- **SÉPTIMA. Destino de los Recursos.** -----

---- (a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----



---- (b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se utilicen para realizar Inversiones y pagar Gastos, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.---

---- OCTAVA. Devoluciones.-----

---- (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, el Efectivo para Devolución.-----

---- (b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A y el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Asesoría Independiente y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos o a la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo previsto en las Cláusulas Décima Segunda o Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, o (2) pagar Gastos de Inversión, o (3) de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores respectiva, transferirse a la Cuenta General para realizar Inversiones o pagar Gastos de Inversión o pagar Gastos de Inversión, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (b), en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.-----

---- (c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los recursos que la constituyen, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series Adicionales de alguna Serie Adicional u otras cantidades respecto de alguna Serie sea igual o mayor a EUAS\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Tenedores en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban pagarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Pago Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Pago Total conforme al inciso (g) de esta Cláusula. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo. -----

---- Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente. -----

---- (d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 (uno) contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución. -----

---- (e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará (A) el Efectivo para Devolución Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores Serie A, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en la Cláusula Décima inciso (g), y (B) el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en la Cláusula Décima inciso (g). -----



---- (f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) conforme a lo señalado en esta Cláusula a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva los Certificados Bursátiles.-----

---- (g) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta Cláusula.-----

---- (h) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.-----

---- **NOVENA. Restricciones a la Transferencia de los Certificados.**-----

---- La Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

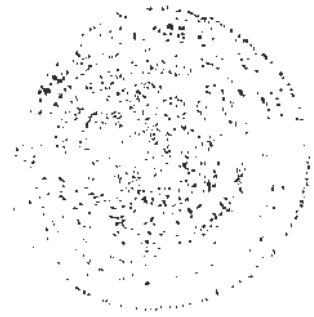
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



rebase el 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de alguna Serie únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. -----

---- La Persona o grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico quien presentará la solicitud y la información respectiva a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente conforme al proceso descrito más adelante. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y demás Series que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados de la Serie respectiva que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie. Adicionalmente, el presidente o secretario del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud o de la celebración de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. -----

---- Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior y cualquier información adicional solicitada, ellos convocarán a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda a celebrarse en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva o información adicional en la cual dicha Asamblea Especial de Tenedores deberá emitir su resolución, en términos del párrafo anterior, o en su caso, solicitar la información adicional que considere necesaria (en cuyo caso se convocará a una Asamblea de Tenedores posterior). A efectos de emitir su resolución, la Asamblea Especial de Tenedores deberá considerar a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la



transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea Especial de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea Especial de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable. Además, deberá considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.-----

---- La Asamblea Especial de Tenedores no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.----

---- La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos.-----

---- La Asamblea Especial de Tenedores que corresponda tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos del inciso (a) de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que la Asamblea Especial de Tenedores tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.-----

---- La Asamblea Especial de Tenedores deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto.-----

---- Cualquier transferencia de un Tenedor a una Persona Relacionada de dicho Tenedor de Certificados de cualquier Serie no requerirá de aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores al amparo del a presente Cláusula.-----

----- **DÉCIMA. Derechos de los Tenedores.**-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- (a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de la LMV. -----

---- (b) En términos de lo dispuesto en la presente Modificación al Acta de Emisión, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Devoluciones a los Tenedores dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX (nueve romano) del artículo 7 (siete) de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. -----

---- (c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión. -----

---- (d) Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (un) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembros del Comité Técnico). -----

---- **DÉCIMA PRIMERA. Representante Común.** -----

---- (a) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y ocho) de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en la presente Modificación al Acta de Emisión, en los Títulos que documenten los Certificados y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: -----



- (1) suscribir los títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;-----
- (2) revisar la constitución del Fideicomiso;-----
- (3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;-----
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;-----
- (5) notificar a la CNBV y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;-----
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;-----
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;-----
- (8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;-----
- (9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;-----
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;-----
- (11) entregar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

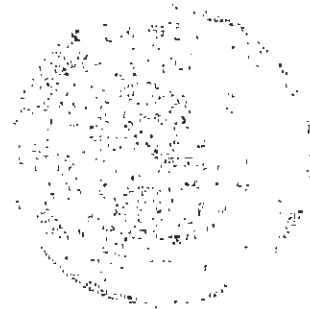


Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en esta Cláusula y de cualquier otro derecho de los Tenedores (incluyendo aquellos derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena inciso (q) del Contrato de Fideicomiso) de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación; -----

---- (12) conforme al artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y -----

---- (13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte. -----

---- (c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión y los títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Devoluciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión, los títulos



y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.-----

---- El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



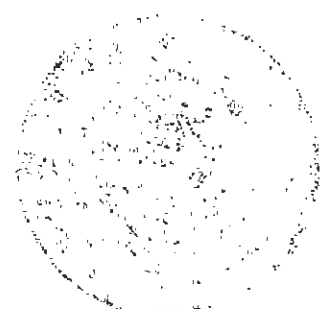
cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable. -----

---- El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común. -----

---- En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión y los títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados. -----

---- (d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión, los títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos. -----

---- (e) El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá



efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.-----

---- (f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.-----

---- (g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en la presente Modificación al Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de en la presente Modificación al Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. -----

---- (h) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pueda derivar en daños o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común se encuentra liberado de cualquier responsabilidad al respecto. -

---- (i) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad. -----

---- (j) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 (treinta) días naturales siguientes a la solicitud de reembolso del Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el

Representante Común deberá reportar a los Tenedores a través de EMISNET, los gastos realizados a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.-----

---- (k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.-----

---- (l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con esta Cláusula.-----

---- (m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.-----

---- (n) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.-----

---- (o) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en este apartado, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a dicha sección.-----

---- (p) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquiera de las Partes del Contrato de Fideicomiso o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



que en este caso, el Tenedor obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. -----

---- **DÉCIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores.** -----

---- (a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en la presente Modificación al Acta de Emisión y en los Documentos de la Operación. -----

---- Las Asambleas Generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas. -----

---- Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de todos dichos Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dicha Serie. -----

---- (1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles, la presente Modificación al Acta de Emisión y, en lo no previsto en los mismos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados. -----

---- (2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los



Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse.-----

---- (3) El Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.-----

---- (4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.-----

---- (5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.-----

---- (6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y la presente Modificación al Acta de Emisión, para que exista quórum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria),



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8) (ocho), (9) (nueve), (10) (diez) y (11) (once) siguientes, se requerirá (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto de los puntos descritos en los incisos (8) (ocho) (i), (8) (ocho) (iii) y (8) (ocho) (iv) siguientes), los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva), según sea el caso. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. -----

---- (7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores. -----

---- (8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria): -----

---- (i) En una Asamblea General de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final; cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea General de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente; el Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea General de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser

aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;----

---- (ii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, la terminación de la vigencia de los Periodos de Inversión que correspondan, ya sea a propuesta de los propios Tenedores o a propuesta del Administrador;----

---- (iii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador o de los Tenedores (en el entendido que la facultad de los Tenedores de proponer y aprobar dicha extensión no se encuentra sujeta a limitación alguna), la extensión del Periodo de Inversión que corresponda por periodos adicionales de 1 (un) año;-----

---- (iv) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, la presente Modificación al Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, la presente Modificación al Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;-----

---- (v) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente (en la proporción que determine el Administrador, en caso de existir más de una Reserva de Asesoría Independiente), en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso;-----

---- (vi) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;-----

---- (vii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa; y-----

---- (viii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones del Administrador o de los miembros del Comité Técnico.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- (9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos: -----
---- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, un aumento en el Monto Máximo de la Emisión correspondiente una vez realizada la primera Llamada de Capital; -----
---- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa; -----
---- (iii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (9) (nueve). -----
---- (10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos: -----
---- (i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o -----
---- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (a) (10) (diez). -----
---- (11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos: -----
---- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o -----
---- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (11) (once). -----
---- (12) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) (nueve) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. -----
---- (13) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar



cualquier (i) Restricción de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades de cualquier Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso.-----

---- (14) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el Porcentaje de Participación relativo a cualquier Inversión o dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.-----

---- (15) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar (i) los recursos a ser comprometidos a cualquier Fondo Spruceview, (ii) los términos de cualquier Fondo Spruceview en el cual se vaya a realizar una Inversión y de los Instrumentos de Inversión correspondientes que presente el Administrador para dichos propósitos, (iii) la integración del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual de cualquier Fondo Spruceview (incluyendo la designación de cualquier miembro de dicho consejo de administración, comité de asesoría u órgano corporativo o contractual que le corresponda nombrar al Fiduciario, (iv) cualquier disminución a o renuncia de los derechos del Fideicomiso conforme a cualesquiera Instrumentos de Inversión suscritos respecto de una Inversión en Fondos Spruceview, y (v) cualquier modificación a los términos de los Instrumentos de Inversión que documenten la Inversión en Fondos Spruceview. Lo anterior en el entendido que, la realización de cualesquiera de las operaciones de dicho Fondo Spruceview, una vez realizada la Inversión, incluyendo inversiones, desinversiones o actos, no serán objeto de aprobación por parte de cualquier Asamblea de Tenedores y serán realizadas conforme a lo dispuesto y conforme a las instrucciones del Administrador o la Afiliada del Administrador que prevean dichos Instrumentos de Inversión.-----

---- (16) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de "Evento de Salida de Funcionarios Clave" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.-----

---- (17) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para ratificar la designación y, en su caso la sustitución del Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de "Auditor Externo").-----

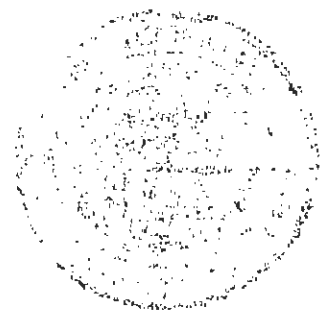
---- (18) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Administrador. -----
- (19) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso. -----
- (20) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la emisión de Certificados de Series Adicionales, a propuesta del Administrador, conforme al inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. -----
- (21) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador. -----
- (22) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso. -----
- (23) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (las cuales podrán incluir distribuciones en especie). -----
- (24) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Devolución a los Tenedores de dicha Serie que deba de hacerse de una manera distinta a efectivo (incluyendo distribuciones en especie) así como el procedimiento conforme al cual se realizaría dicha Devolución. -----
- (25) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Opción de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) (nueve) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. -----
- (26) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable. -----
- (27) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de



Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.-----

---- (28) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores respectivas.-----

---- (29) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretario y/o escrutadores de la misma.----

---- (30) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella documentación descrita en el numeral (26) (veitiséis) anterior, así como, los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.-----

---- (31) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular que traten derechos que correspondan a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, ya sean Asambleas Generales o Especiales, según sea el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



caso con respecto al cual tengan derecho a voto, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles respecto de las cuales tengan derecho a voto. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos: -----

---- (i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva; -----

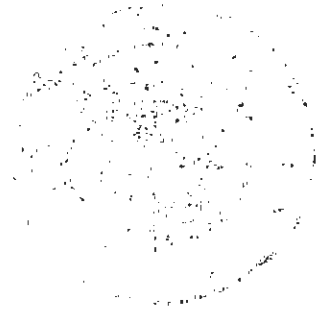
---- (ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán haber votado en contra de la resolución respectiva; -----

---- (iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y -----

---- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso, hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto. -----

---- (32) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea). -----

---- (33) Sin perjuicio del derecho que tienen los Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima inciso (b)(1) (uno) del Contrato de Fideicomiso y sin que lo establecido en este inciso deba interpretarse como una limitación o restricción a dicho derecho, en el caso que ninguno de los Tenedores ejerzan el mencionado derecho y en tanto no lo ejerzan, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros con carácter independiente. -----



---- (b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGTOC.-----

---- (c) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la BMV y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.-----

---- (d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión, los Certificados y en la legislación aplicable.-----

---- (e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.-----

---- (f) En adición a lo previsto en esta Cláusula y demás disposiciones de la presente Modificación al Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.-----

---- **DÉCIMA TERCERA. Posibles Adquirentes.**-----

---- Los Certificados Bursátiles únicamente podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.-----

---- **DÉCIMA CUARTA. Cuestiones Fiscales.**-----

---- (a) Régimen fiscal del Fideicomiso. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I (uno romano) de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince punto) de la RMF vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, las Partes convienen que, en la medida de lo posible, el Fideicomiso cumplirá con lo dispuesto en la fracción I (uno romano) de dicha regla, para lo que se deberá observar lo siguiente:-----

---- (1) El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso con objeto de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el ejercicio. -----

---- Se considerarán ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I (uno romano) de la regla 3.1.15, (tres punto uno punto quince punto) de la RMF vigente. -----

---- (2) El Fiduciario deberá llevar un registro mensual de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de que se trate representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo mensualmente de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el periodo correspondiente. -----

---- (3) Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) (uno) y (2) (dos) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II (dos romano) de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes. -----

---- (4) El Administrador deberá proporcionar al Fiduciario toda la información que obre en su poder y que el Fiduciario requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula. -----

---- (5) En el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I (uno romano) de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince punto) de la RMF vigente y deba considerarse como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare, o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que prepare, las declaraciones correspondientes, y realice el entero de impuestos u otras contribuciones fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. -----

---- (b) Registro Federal de Contribuyentes. El Administrador dará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las



demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales.-----

---- (c) Disposiciones generales. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince punto) de la RMF vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.-----

---- Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que lo establecido en esta Cláusula no constituye asesoría legal, fiscal o contable y que deberán de consultar a sus propios asesores respecto del tratamiento legal, fiscal o contable que les aplique relativo a su compra, tenencia y venta de los Certificados Bursátiles. Además, dichos Tenedores, por dicha adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.-----

---- El régimen fiscal del Fideicomiso atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la Fecha Inicial de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma.---

---- (d) Retención de Impuestos. En el caso en que el Fideicomiso, el Administrador u otra entidad deba retener o enterar cualquier cantidad por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales, el monto, para efectos del Contrato de Fideicomiso, será calculado por el Administrador y retenido, enterado o presentado por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.-----

---- Con la finalidad de que el Fiduciario esté en posibilidad de efectuar el pago de impuestos u otras contribuciones fiscales vía portal de cualquier banco, deberá recibir con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha límite de pago, la(s) carta(s) de instrucción(es) emitida(s) por el Administrador y los soportes y cálculos respectivos.-----

---- Las Partes reconocen que el Fiduciario o el Administrador no deberán realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales en la medida que las leyes aplicables impongan dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



depositaria de valores. Las Partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras contribuciones fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por dichas retenciones. -----

---- En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga la obligación de retener los impuestos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable. -----

---- En el supuesto de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario, al intermediario financiero o institución depositaria de valores que tenga en custodia o administración sus Certificados Bursátiles, según corresponda, y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria. -----

---- (e) Obligaciones de los Tenedores. Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Devolución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, deberán proporcionarle a dicho intermediario, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Devolución que corresponda, la siguiente información: -----

---- (1) su nombre, denominación o razón social; -----

---- (2) su domicilio fiscal; -----

---- (3) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate; -----

---- (4) la especificación de si dicho Tenedor es: -----

----- (i) una Persona moral no contribuyente residente para -----
-----efectos fiscales en México; -----

----- (ii) una Persona moral contribuyente residente para -----
-----efectos fiscales en México; -----

----- (iii) una Persona física -----
-----residente para efectos fiscales en México; o -----

----- (iv) una Persona residente para efectos fiscales en el -----
-----extranjero; -----

---- (5) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave); -----

---- (6) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su

residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y-----

---- (7) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.-----

---- Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.-----

---- De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del Contrato de Fideicomiso, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (1) (uno), (2) (dos), (4) (cuatro), (5) (cinco), (6) (seis) y (7) (siete), así como:-----

----- (1) el número de Certificados adquiridos;-----

----- (2) la fecha de adquisición de los Certificados; y-----

----- (3) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 (setenta y cuatro) del-----

-----Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado a fin--
-----de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los---
-----comprobantes respectivos.-----

---- Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas, al Representante Común, y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.-----

---- Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la legislación aplicable.-----

---- En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, antes del 15 de febrero de cada año, (i) la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de los regímenes fiscales preferentes y, en su caso, presentar la declaración referida ante la Autoridad Gubernamental correspondiente; e (ii) información de cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por Tenedores residentes en México. El Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. -----

---- Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. -----

---- El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón. -----

---- (f) Impuesto sobre la Renta. Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso de este tipo, en términos del Artículo 13 (trece) de la LISR. -----

---- En tanto el Fideicomiso no sea considerado empresarial, los fideicomisarios deberán tributar conforme a los Títulos II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano) o V (cinco romano) de la LISR según les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. -----

---- El Administrador deberá proporcionar a los fideicomisarios la información necesaria que obre en su poder para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes. -----

---- En caso de que en algún periodo mensual no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en el periodo, el



Administrador deberá instruir al Fiduciario para efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, dejará de aplicar lo previsto en la fracción I (uno romano) de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince punto) de la RMF vigente y deberá estar a lo dispuesto en el Artículo 13 (trece) de la LISR.-----

---- (g) Impuesto al Valor Agregado. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.-----

---- A través del Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las Partes que participan en el Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 (setenta y cuatro) del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.-----

---- Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.-----

---- **DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.**-----

---- (a) La presente segunda modificación al Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.-----

---- (b) Para todo lo relacionado con la presente segunda modificación al Acta de Emisión, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.-----

---- (c) En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente segunda modificación al Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de la presente segunda modificación al Acta de Emisión.-----

---- **DÉCIMA SEXTA. Modificación.**-----

---- La presente segunda modificación al Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo mediante convenio por escrito por el Emisor y el Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.-----

---- En el supuesto previsto en la Cláusula Tercera, inciso B), subinciso (a) de la presente segunda modificación al Acta de Emisión



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



se deberá modificar la presente segunda modificación al Acta de Emisión para realizar el ajuste en los montos respectivos, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores. -----

---- **DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios.** -----

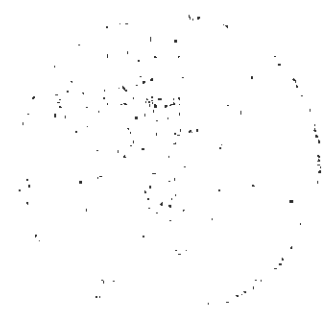
---- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

Emisor-----Representante Común -----
CIBanco, Sociedad Anónima, Institución-----Monex Casa de Bolsa, -----
de Banca Múltiple-----Sociedad Anónima de Capital -
Cordillera de los Antes 265 (doscientos)--Variable, Monex Grupo -----
Sesenta y cinco), piso 2 (dos),-----Financiero. -----
Colonia Lomas de Chapultepec,-----Avenida Paseo de la Reforma -
en Miguel Hidalgo, Ciudad de México-----número 284 (doscientos -----
código postal 11000 (once mil),-----ochenta y cuatro) piso 9 ----
Atención: Adrián Méndez Vázquez----- (nueve), Colonia Juárez, ----
y/o Roberto Ovalle Corona-----en Juárez, Ciudad de México,
Correo electrónico: admendez@cibanco-----código postal 06600 (cero ---
.com y/o rovalle@cibanco.com y/o-----seis mil seiscientos) -----
instruccionesmexico@cibanco.com-----Atención: Claudia B. Zermeño
Teléfono: 5063-39-00 (cinco cero seis-----y/o Alejandra Tapia Jiménez -
tres guión tres nueve guión cero cero)----y/o Paola Alejandra -----
-----Castellanos García -----
-----Correo electrónico: -----
-----czermeno@monex.com.mx y/o ---
-----altapia@monex.com.mx y/o ----
-----pcastellanos@monex.com.mx ----
-----Teléfono: 5231-0060 (cinco --
-----dos tres uno guión cero cero
-----seis cero) y/o 5231-0161 ----
----- (cinco dos tres uno guión ---
-----cero uno seis uno) y/o 5231-
-----0824 (cinco dos tres uno ---
-----cero ocho dos cuatro) -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

---- Manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de la presente escritura y acreditan la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B" de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE DE: -----



---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes;-----

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;-----

---- III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura;-----

---- IV.- Que los comparecientes se identifican en términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática agregué al apéndice de esta escritura marcados con la letra "C", quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que sus representadas;-----

---- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (Diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;-----

---- VI.- Que los comparecientes después de que fueron advertidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurrirán quienes declaren con falsedad, por sus generales dijeron ser:-----

---- La licenciada **NORMA SERRANO RUIZ**, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en el inmueble ubicado en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "SERN7512034H2" y Clave Única de Registro de Población "SERN751203MDFRZR08".-----

---- El señor **ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON**, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día once de julio de mil novecientos ochenta y dos, casado, funcionario bancario, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "MEDA820711MI8"; y ambos manifiestan que su representada, la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, es de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "BNY080206UR9".-----

---- El licenciado **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

soltero, licenciado en derecho, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso quince, Colonia Juárez, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "HETD891203QP9" y Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03"; y manifiesta que su representada, la institución denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, es de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso quince, Colonia Juárez, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en la Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes "MCB860313CD6". -----

---- Leída la presente escritura a los comparecientes, les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- NORMA SERRANO RUIZ.- ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON.- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

---- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA LA INSTITUCIÓN DENOMINADA **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CIB/3212 (CIB DIAGONAL TRES DOS UNO DOS).- CONSTA DE OCHENTA Y TRES PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-

LGN/LPG/xcc*
SECC. "FJ"





HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Vicepresidencia de Supervisión Bursátil Dirección General de Emisoras Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/12037/2019

Ciudad de México, 12 de agosto de 2019

2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

ASUNTO: Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión "SVPI 19", así como autorización de difusión al público de la información correspondiente.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. Pedregal No. 24, piso 10, Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040, Ciudad de México.

At'n.: Sra. Norma Serrano Ruiz Sr. Alberto Méndez Davidson Delegados fiduciarios

DESPACHADO 12 AGO 2019

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 5 de agosto de 2019, y complementarios de fechas 6 y 9 de agosto de 2019, con fundamento en los artículos 6, 70 y 75 de la Ley del Mercado de Valores (LMV); 4, fracciones XXIX y XXXVIII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 26, fracción II, 27, fracciones II y VII, y último párrafo y 58, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 1, fracción V, y último párrafo y 5, fracción III, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) ha resuelto:

Primero.- Actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores (RNV), con el número 3239-1.80-2019-116, por hasta 2'369,360 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie "A", identificados con clave de pizarra "SVPI 19" (los Certificados Bursátiles Serie "A"), emitidos por esa institución en su carácter de fiduciario (la Emisora) del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/3212 (el Fideicomiso), del que es fideicomitente y administrador Spruceview México, S. de R.L de C.V. (el Administrador), con motivo de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie "A" en circulación, el día 2 de agosto de 2019 (las Resoluciones), de conformidad con lo establecido en la cláusula "DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores", inciso (a), numerales (25) y (30) del Fideicomiso, mediante las cuales se aprobó, entre otros, la ampliación del monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie "A" en la cantidad de hasta 400'000,000.00 de dólares de los EE.UU.A. (cuatrocientos millones de dólares 00/100 EE.UU.A.); cuya inscripción en el RNV le fue otorgada mediante oficio 153/11566/2019 de fecha 19 de febrero de 2019 y actualizada por oficios 153/11920/2019 de fecha 26 de junio de 2019 y 153/12000/2019 de fecha 31 de julio de 2019.

Derivado de la ampliación a que se refiere el párrafo anterior, el monto máximo de la emisión de los Certificados Bursátiles Serie "A" ascenderá a la cantidad de hasta 700'000,000.00 de dólares de los EE.UU.A. (setecientos millones de dólares 00/100 EE.UU.A.), y el monto máximo total de las emisiones

de los Certificados Bursátiles Serie "A", en conjunto con los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de las Series Adicionales, que en su caso se emitan, será de hasta 1,400'000,000.00 de dólares de los EE.UU.A. (un mil cuatrocientos millones de dólares 00/100 EE.UU.A).

Asimismo, derivado de las Resoluciones, así como de la instrucción del Administrador, actuando en dicho carácter, de fecha 2 de agosto de 2019, de conformidad con la cláusula "OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles", inciso "(f) Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión", del Fideicomiso, la Emisora podrá emitir, como parte de la aportación inicial mínima de la Serie "A", hasta 1'089,362 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Bursátiles Serie "A" (Certificados Adicionales), por un monto de hasta 80'000,061.77 de dólares de los EE.UU.A. (ochenta millones sesenta y un dólares 77/100 EE.UU.A), los cuales podrán ser adquiridos por los tenedores de Certificados Bursátiles Serie "A", en ejercicio de su derecho de suscripción preferente a que se refiere la citada cláusula.


La inscripción de los Certificados Adicionales en el RNV surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los mismos. Asimismo, dichos Certificados Adicionales se tendrán por autorizados para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo señalado en el párrafo final del artículo 81, de la LMV.

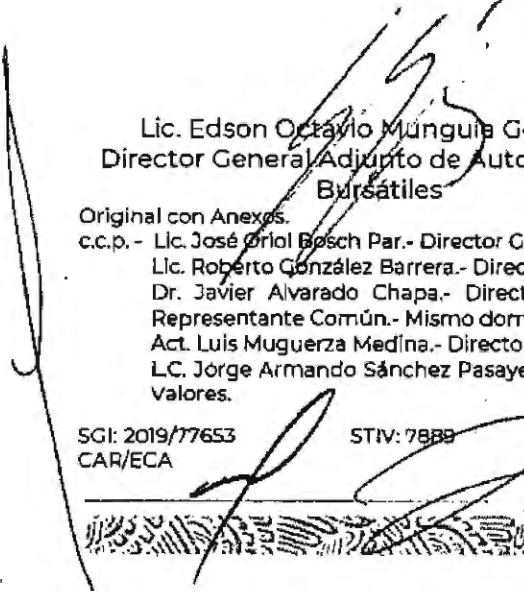
Segundo.- Autorizar la difusión del aviso con fines informativos respecto de los Certificados Bursátiles Serie "A", en los términos del documento que con el sello de esta Comisión se adjunta al presente, debiendo incorporarse de manera visible en él y en el título representativo de la emisión, el número de actualización de la inscripción que se cita en el resolutivo Primero, así como el número y la fecha del presente oficio.

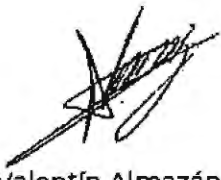
Tercero.- La actualización y autorización señaladas, no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el RNV o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los valores realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV,

Por lo demás, se ratifican los términos y requerimientos contenidos en el oficio 153/11566/2019 de fecha 19 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE


C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras


Lic. Edson Octavio Munguía González
Director General Adjunto de Autorizaciones Bursátiles


Lic. Hugo Valentín Almazán Rojas
Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil A

Original con Anexos.

c.c.p. - Lic. José Oriol Bosch Par.- Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Lic. Roberto González Barrera.- Director General.- S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Dr. Javier Alvarado Chapa.- Director General.- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.- Representante Común.- Mismo domicilio que el del destinatario.

Act. Luis Muguera Medina.- Director General Adjunto de Vigilancia de Emisoras.

LC. Jorge Armando Sánchez Pasaye.- Director General Adjunto de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores.

SGI: 2019/77653
CAR/ECA

STIV: 7889



Borrador Ritch
12 de agosto de 2019

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

Fideicomitente y Administrador

Fiduciario Emisor

**SPRUCEVIEW⁴
CAPITAL PARTNERS**



Spruceview México, S. de R.L. de C.V.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSIONISTA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "SVPI 19" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CIB/3212, (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") SEGÚN SE HA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, Y EL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 (EL "ACTA DE EMISIÓN"), SEGÚN SE HA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO.

AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE LA SERIE A POR LA CANTIDAD DE EUAS[400,000,000.00](CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100) EQUIVALENTES A \$[*] ([*] PESOS 00/100 M.N.) EN LA FECHA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE LA SERIE A (CONSIDERANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$[*] POR DÓLAR)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS PREVIO A LA OPCIÓN DE AMPLIACIÓN

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – I. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente y Administrador:	Spruceview México, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"SVPI 19".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.
Denominación:	Los Certificados Serie A están denominados en Pesos.
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	600,000.
Monto de la Emisión Inicial:	EUAS60,000,000.00.

RM-294286v5 12/Aug/2019



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
RECIBIDO

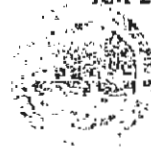
Monto Máximo de la Emisión Serie A:	EUA\$300,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales:	EUA\$700,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión:	EUA\$1,000,000,000.00.
Monto de la Primera Llamada de Capital:	EUA\$33,999,900.00.
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital:	679,998
Número total de Certificados Bursátiles Serie A considerando la emisión inicial:	1,279,998
Vigencia de los Certificados Serie A:	7,305 días
Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y calificados participar en ofertas públicas restringidas.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fecha de Vencimiento Final:	La fecha de vencimiento final de los Certificados será inicialmente el 22 de febrero de 2039, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS CON POSTERIORIDAD A LA OPCIÓN DE AMPLIACIÓN

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Monto de Ampliación:	EUA\$400,000,000.00
Monto de la aportación mínima inicial respecto del Monto de Ampliación:	EUA\$80,000,061.77
Porcentaje que representa el monto de la aportación mínima inicial respecto del Monto de Ampliación:	20.000015%
Monto Máximo de los Certificados Serie A, una vez efectuada la Ampliación:	EUA\$700,000,000.00
Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de los Certificados Serie A y el Máximo de las Emisiones de Series Adicionales):	EUA\$1,400,000,000.00
Precio de los Certificados Serie A:	EUA\$[73.4375366211510000]
Fecha Ex - Derecho:	13 de agosto de 2019.

RM-294286v5 12/Aug/2019



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIONES
RECIBIDO



Fecha de Registro :	14 de agosto de 2019.	
Fecha Límite para Ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión:	14 de agosto de 2019.	
Fecha de canje de título en Indeval:	23 de agosto de 2019.	
Fecha de la Opción de Ampliación:	23 de agosto de 2019.	
Destino de los recursos derivados de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión:	Realización de Inversiones y/o el pago de Gastos.	
Número de Certificados Serie A respecto del Monto de Ampliación:	[Hasta 1,089,362]	
Número de Certificados Serie A considerando la emisión inicial, la primera llamada de capital y la aportación inicial mínima correspondiente a la ampliación de los Certificados Serie A:	[2,369,360]	
Derecho de suscripción correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Opción de Ampliación:	0.8510653922896750	
Periodo de Cura:	3 Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Opción de Ampliación.	
Fecha de Ampliación considerando el periodo de cura:	[28] de agosto de 2019.	
Fecha de canje de título considerando el periodo de cura:	[28] de agosto de 2019.	
Monto y número de Certificados Serie A a suscribirse durante el periodo de cura:	[*]	
Monto total y número de Certificados Serie A efectivamente suscritos considerando la emisión inicial, la primera llamada de capital y la aportación inicial mínima correspondiente a la ampliación de los Certificados Serie A:	[*]	
Gastos relacionados con la Primera Opción de Ampliación:	Concepto	Monto
	Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:	\$23,338.00
	Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV:	[*]
	Listado de los Certificados en la BMV*:	[*]
	Honorarios de asesores legales:	\$794,000.00
	Fiduciario*:	[*]

RM-294286v5-12/Aug/2019
 COMISIÓN NACIONAL
 BANCARIA Y DE VALORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
RECIBIDO

	Representante común:*	\$0.00
	TOTAL (Aproximado:)	[*]
	* Incluye IVA	

El presente aviso informativo se emite con la finalidad de hacer del conocimiento de los Tenedores las modificaciones al Título derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A, Acta de Emisión.

La presente actualización se lleva a cabo derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y la modificación y sustitución del título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A, de conformidad con los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por unanimidad, de fecha [2] de agosto de 2019, con el fin de modificar el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A a través de opciones de derechos de suscripción preferente.

A continuación se presenta un resumen de las principales modificaciones al Título.

Modificación al Título y al Acta de Emisión con el fin de ampliar el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A a través de opciones de derechos de suscripción preferente.

En las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores Serie A por unanimidad, de fecha 2 de agosto de 2019, se aprobó Ampliar el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A. Lo anterior se realizará en términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso en la cual se detalla el funcionamiento e implicaciones de la "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión".

Las modificaciones al Acta de Emisión y al Título, son las que se describen en el presente aviso informativo. El motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles es la del Acta de Emisión y del título.

El título representativo de los Certificados Bursátiles Serie A en el que consten las modificaciones anteriores, fue canjeado en Indeval el día [•] de agosto de 2019.

Las modificaciones a los documentos son únicamente las que se prevén en el presente aviso con fines informativos y no existen modificaciones adicionales a los términos de los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-095, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/11566/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la CNBV.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-110, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/11920/2019, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la CNBV.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-012, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/12000/2019, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la CNBV.

Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 3239-1.80-2019-[•], y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio No. 153/[•]/2019, de fecha [•] de agosto de 2019, emitido por la CNBV.

RM-294286y5_12/Aug/2019
 COMISION NACIONAL
 BANCARIA Y DE VALORES
 DIRECCION GENERAL DE FANISORA
 RECIBI



El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado y la Modificación al Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: <http://www.cibanco.com>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a [●] de agosto de 2019.

Autorización para su publicación CNBV No. No.153/[●]/2019, de fecha [●] de agosto de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Copia de las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad, de fecha 2 de agosto de 2019; (ii) modificación al Acta de Emisión (junto con una versión que muestra los cambios respecto del Acta de Emisión), (iii) título que documenta los Certificados Serie A, (iv) opinión legal, y (v) instrucción del Administrador dirigida al Fiduciario para que lleve a cabo la Opción de Ampliación.



COMISIÓN NACIONAL
FINANCIERA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIONES
RECIBIDO



- - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

- - - - - **C E R T I F I C O** : - - - - -

- - - Que los señores **NORMA SERRANO RUIZ** y **ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON**, en representación de la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212 (CIB diagonal tres dos uno dos); y el señor **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, en representación de la sociedad denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, acreditan la personalidad que ostentan y la legal existencia de sus representadas, como sigue: - - - - -

- - - Uno.- los señores **NORMA SERRANO RUIZ** y **ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON**, en representación de la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212 (CIB diagonal tres dos uno dos), con los siguientes documentos: - - - - -

- - - a).- Con la escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, el día veinticinco de julio del dos mil ocho, se constituyó "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y como objeto principal "Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles". - - - - -

- - - b).- Con la escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. - - - - -

- - - c).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinte, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de doscientos treinta millones seiscientos cincuenta y ocho quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de seiscientos sesenta y tres millones doscientos diez mil quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional y modificó en lo conducente el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - -

- - - **ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO DE "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO:** - - - - -

- - - d).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos dieciséis, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la que se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN. GRUPO FINANCIERO, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, en los que se resolvió escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, constituyendo una sociedad como escindida a denominarse VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que sería causahabiente inicial a título universal, del patrimonio que la Sociedad le aporte en bloque; asumiendo las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión; - - - - -

- - - e).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por escisión de Banco JP Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero se constituyó, VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Cuarenta y Siete Pesos, Moneda Nacional, teniendo por objeto principal: - - - - -

- - - "Recibir por parte de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (en lo sucesivo "JP Morgan México") de manera enunciativa más no limitativa, ciertas cuentas por cobrar, ciertas cuentas por pagar y una porción del capital contable de "JP Morgan México", y diversos activos reflejados en cuentas de orden correspondientes a fideicomisos y mandatos, lo anterior en términos del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - -

- - - f).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionante, se fusionó con "VERTROUWEN MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social en la cantidad de Un Peso, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, modificando el Artículo Sexto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - g).- Con la escritura pública número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría pública número ciento veintiuno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en los folios reales mercantiles números sesenta y seis mil doscientos setenta y siete asterisco y trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco asterisco, con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual, se hizo constar la fusión de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que resultó de la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la protocolización y consecuente formalización del convenio de fusión celebrado por las propias sociedades; así mismo, previas autorizaciones de (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Oficio número P cero dos nueve diagonal dos cero uno cuatro, expedientes CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco seis cuatro cero paréntesis y CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis siete ocho dos paréntesis, de fecha primero de abril de dos mil catorce; y (ii) autorización de uso de denominación o razón social que se obtuvo de la Secretaría de Economía, según Clave Única del Documento A dos cero uno cuatro cero cuatro dos tres uno ocho cuatro dos tres cinco uno cinco uno cinco, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se hizo constar el cambio de denominación de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA



MÚLTIPLE. - - - - -
- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "ANTECEDENTES - - - - -

- - - - - DE LA FUSIONANTE ... - - - - -

- - - V.- Los accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe ... y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ... siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ... - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DÍA - - - - -

- - - I. Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para fusionar a la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada. Aprobación del balance general de la Sociedad, y determinación de las bases y de los acuerdos conforme a las cuales deberá realizarse la fusión, Resoluciones al respecto. ... - - - - -

- - - ... III. Reforma de diversos artículos de los estatutos sociales de la Sociedad. ... - - - - -

- - - VI. Ratificación y designación de delegados fiduciarios y apoderados de representación común. - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - "1.1 Se aprueba, con fundamento en los artículos 223 y demás aplicables de la LGSM, y en el artículo 27 de la LIC, que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada. La fusión se llevará a cabo con base en los siguientes: - - - - -

- - - - - ACUERDOS - - - - -

- - - PRIMERO.- Fusión. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con CI Banco (así), la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá CI Banco ... - - - - -

- - - ... SÉPTIMO.- Poderes. Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que CI Banco (así) haya conferido con anterioridad a la fecha indicada quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión ... - - - - -

- - - ... NOVENO.- Estatutos Sociales. Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión son los que estarán con pleno vigor y fuerza legales para todos los efectos legales a que haya lugar. ... - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - "2.1 Con efectos a la fecha en que produzca efectos la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada, conforme a las Resoluciones 1.1 a 1.6 de esta Asamblea, se aprueba disminuir el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$549,031,304.00 M.N. (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil trescientos cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional). Por lo anterior, el capital social de la Sociedad será la cantidad de \$573'540,983.00 M.N. (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)." ... - - - - -

- - - ... Acto seguido, el Presidente informó además que, en términos de la Autorización, la CNBV había autorizado a la Sociedad (i) reformar el artículo primero de sus estatutos sociales a efecto de modificar su denominación social a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple"; y (ii) reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales a efecto de reflejar el monto de su capital social como resultado de la reducción de capital aprobada conforme a las Resoluciones 2.1 a 2.7 anteriores. - - - - -

- - - La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, adoptó

las siguientes - - - - -

RESOLUCIONES

- - - "3.1 Se toma nota de que las condiciones a las cuales se encontraba sujeto el cambio de la denominación social de la Sociedad a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple" han sido cumplidas. Por lo anterior, con efectos a esta fecha, y sujeto a la obtención del permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad estará redactado de la siguiente forma: - - - - -

- - - "ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad será CI Banco (así); seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "Institución de Banca Múltiple". - - - - -

- - - "3.2 Se resuelve modificar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad... - - - - -

- - - ... XLI.- El compareciente me exhibe la autorización expedida por la Secretaría de Economía, para el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ... - - - - -

C L Á U S U L A S

- - - PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada.- - - - -

- - - TERCERA.- La fusión surtirá sus efectos frente a terceros en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete fracción segunda párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.- - - - -

- - - CUARTA.- Como resultado de la fusión subsiste "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y desaparece "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada. Al efecto se solicita al Registro Público de Comercio de esta capital, la cancelación de la inscripción contenida en el folio mercantil número sesenta y seis mil doscientos setenta y siete.- - - - -

- - - QUINTA.- Cesan en sus funciones los administradores, apoderados y representantes de la sociedad fusionada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y consiguientemente los nombramientos y poderes otorgados por ella. - - - - -

- - - SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionante adquiere a título universal todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad Fusionada y su pasivo, obligaciones y responsabilidades a su valor en libros. - - - - -

- - - SÉPTIMA.- Queda consignado el aumento de capital social en la parte fija, como consecuencia de la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.- - - - -

- - - OCTAVA.- Queda consignada la disminución del capital social en la parte fija de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cantidad de CUATROCIENTOS (así) SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - NOVENA.- Queda consignado el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado trascrita en el



antecedente quinto de este instrumento. - - - - -

- - - DECIMA.- Como consecuencia de las cláusulas anteriores queda consignada la reforma de los Artículos Primero y Sexto de los estatutos sociales de "CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento... - - - - -

- - - ... DÉCIMA CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "CI BANCO" (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Emilio Aarún Cordero, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Nacif Ocegüera (así), Fernando García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Óscar Herrejón Caballero, Jesús Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Norma Serrano Ruiz, Juan Pablo Baigts Lastiri, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Adriana López Jaimes Figueroa, Carmen Robles Martínez, Mara Sandoval Silva, Itzel Crisostomo Guzmán, Valeria Grande Ampudia Albarrán, Mónica Jiménez Sarabia Labora, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento. ...".- - - - -

- - - h).- Que por escritura pública número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, se hizo contar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la institución denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cual se tomaron los acuerdos de ratificar la renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.- - - - -

- - - i).- Con la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se tomó entre otros acuerdos, sujeto al cumplimiento autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reformar íntegramente sus estatutos sociales, de los que se desprende que la denominación de la institución es CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... - - - - - PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES - - - - -

- - - - - "ESTATUTOS SOCIALES DE - - - - -

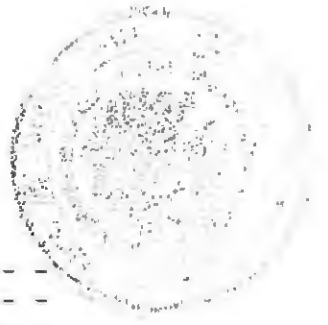
- - - CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" - - - - -

- - - - - Capítulo Primero - - - - -

- - - Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad ... - - - - -

- - - ... Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: - - - - -

- - - I. Recibir depósitos bancarios de dinero: - - - - -



- - - a) A la vista; - - - - -
- - - b) Retirables en días preestablecidos; - - - - -
- - - c) De ahorro, y - - - - -
- - - d) A plazo o con previo aviso; - - - - -
- - - II. Aceptar préstamos y créditos; - - - - -
- - - III. Emitir bonos bancarios; - - - - -
- - - IV. Emitir obligaciones subordinadas; - - - - -
- - - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; - - - - -
- - - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - - - - -
- - - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; - - - - -
- - - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - - - - -
- - - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; - - - - -
- - - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; - - - - -
- - - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - - - - -
- - - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; - - - - -
- - - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - - - - -
- - - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - - - - -
- - - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas (así) en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; - - - - -
- - - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - - - - -
- - - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; - - - - -
- - - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; - - - - -
- - - XIX. Llevarla contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - - - - -
- - - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - - - - -
- - - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; - - - - -
- - - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; - - - - -
- - - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - - - - -
- - - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirirlos bienes que sean objeto de tales contratos; - - - - -
- - - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - - - - -
- - - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - - - - -
- - - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier media de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - - - - -
- - - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones



y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; - - - - -

- - - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC; - - - - -

- - - XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC; - - - - -

- - - XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - -

- - - XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero; - - - - -

- - - XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; - - - - -

- - - XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y - - - - -

- - - XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones. - - - - -

- - - Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: - - - - -

- - - 1. Adquirir, enajenar, poseer, tornar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la, realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - 2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. - - - - -

- - - 3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ... - - - - -

Capítulo Quinto - - - - -

Asambleas de Accionistas - - - - -

- - - Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario empleado de la propia Sociedad en los términos



establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. - - - - -

- - - Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve, bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - - - - -

- - - (i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo treinta y cinco (135) de la LIC; - - - - -

- - - (ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria; - - - - -

- - - (iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas, en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y - - - - -

- - - (iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. - - - - -



- - - En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. - - - - -

- - - Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - - -

- - - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea. - - - - -

- - - El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -

- - - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado. - - - - -

- - - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. - - - - -

- - - Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. - - - - -

- - - En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera ó ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. - - - - -

- - - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. - - - - -

- - - Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. - - - - -

- - - Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la

asamblea o previamente a ella. - - - - -

- - - - - Capítulo Sexto - - - - -

- - - - - Administración de la Sociedad - - - - -

- - - Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC.

- - - Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - - - - -

- - - Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior. - - - - -

- - - El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior. - - - - -

- - - En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC. - - - - -

- - - En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo provisto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos. - - - - -

- - - Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que



se sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.-

- - - El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento, se sujetará a lo siguiente: - - -

- - - (a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas; - - - - -

- - - (b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas; - - - - -

- - - (c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y - - - - -

- - - (d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario. - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya. - - - - -

- - - Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. - - -

- - - Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer

término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. -

- - - El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. - - - - -

- - - Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas. ...

- - - ... Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para: - - - - -

- - - (a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. - - - - -

- - - Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes



publicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan: - - - - -

- - - (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos, colectivos de trabajo. - - - - -
- - - (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales. - - - - -
- - - (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -
- - - (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. - - - - -
- - - (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. - - - - -
- - - (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. - - - - -
- - - (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -
- - - (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta, (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. - - -
- - - (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo. - - -
- - - (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. - - - - -

- - - Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. - - - - -

- - - (b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos

Mexicanos. - - - - -

- - - (c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - (d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - (e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. - - - - -

- - - (f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC. - - - - -

- - - (g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. - - - - -

- - - (h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - (i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas. - - - - -

- - - ... - - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda consignada la reforma íntegra de los estatutos sociales de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que han quedado transcritas en el antecedente octavo de este instrumento..." - - - - -

- - - j).- Con la escritura número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otras, se tomó la resolución de nombrar delegados fiduciarios, entre otro, a favor del señor GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, así como el otorgamiento y ratificación de poderes. - - - - -

- - - k).- Con la escritura pública número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince,



otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - - l).- Con la escritura pública número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, misma que acordó, entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, el nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios, así como el otorgamiento y ratificación de poderes. - - - - -

- - - m).- Con la escritura número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que acordó entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, el nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios, entre otro, en favor del señor DAVID LEÓN GARCÍA, así como el otorgamiento y ratificación de poderes. - - - - -

- - - n).- Con la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco asterisco, el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, mediante la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, que acordó entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como la ratificación del otorgamiento de poderes, entre otras personas, en favor de los señores NORMA SERRANO RUIZ y ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON. - - - - -

- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

...A N T E C E D E N T E S ...

- - - XV.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe ... siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ... - - - - -

ORDEN DEL DÍA ...

- - - III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente. ... - - - - -

- - - VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. - - - - -

- - - VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. ... - - - - -

Séptima Resolución - - - - -

- - - (i) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Maciel Castro

y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. - - - - -

- - - (ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Michell Nader Schekaiban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quién deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes. ... - - - - -

VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. ... - - - - -

Décima Tercera Resolución - - - - -

- - - Se aprueba la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día. - - - - -

Décima Cuarta Resolución - - - - -

- - - Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad. - - - - -

VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. ... - - - - -

*** Retificación de poderes.** - - - - -

- - - En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación: Por lo que respecta a: - - - - -

- - - A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Herrejón Caballero; (xi) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernandez, (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Rogelio Alberto Rey Salinas; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; (xvi) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xviii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruiz; (xx) Cristina Reus Medina; (xxi) María del Carmen Robles Martínez Gómez y (xxii) Patricia Flores Milchorena, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante



Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea. - - - - -
- - - B) Los Licenciados (i) **Mara Patricia Sandoval Silva**; (ii) **Itzel Crisóstomo Guzmán**; (iii) **Mónica Jiménez Labora Sarabia**; (iv) **Alberto Méndez Davidson**; (v) **Priscilla Vega Calatayud**; (vi) **Gerardo Ibarrola Samaniego**; (vii) **Eduardo Cavazos González**; (viii) **David León García** y (ix) **Rodolfo Isaías Osuna Escobedo**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento



Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea. - - - - -

- - - C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: -
 - - - (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". - - - - -
 - - - (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".- - - - -
 - - - (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".- - - - -

- - - (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: - - - - -

- - - I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -

- - - a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -
 - - - b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -
 - - - c) Recusar. - - - - -
 - - - d) Transigir. - - - - -
 - - - e) Articular y absolver posiciones.- - - - -
 - - - f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- - - - -
 - - - g) Promover el juicio de amparo.- - - - -
 - - - h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.- - -
 - - - i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.- - - - -
 - - - j) Otorgar el perdón cuando proceda.- - - - -
 - - - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.- - - - -
 - - - l) Comparecer ante autoridades fiscales.- - - - -
 - - - m) Hacer y recibir pagos. - - - - -
 - - - n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- - - - -
 - - - ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- - - -
 - - - o) Hacer cesión de bienes.- - - - -
- - - Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.- - - - -

- - - II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro



del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.- - - - -

- - - **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- - - - -

- - - Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se ve a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT), el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.- - - - -

- - - **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.- - - - -

- - - **V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- - -

- - - **VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES**, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza (así) y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.- - - - -

- - - También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.- - - - -

- - - Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas

decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: ...

Décima Sexta Resolución

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos. ...

CLÁUSULAS

PRIMERA. A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA. Queda formalizada la renuncia, la ratificación y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro *
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Rangel de Alba*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Roberto Perez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas Personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz*
Fernando Javier Morales Gutierrez	Consejero Independiente	
Christian Mario Schjetnan	Consejero Independiente	
Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

*Estas Personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros Propietarios Independientes.

Secretario

Roberto Pérez Estrada

Los miembros del Consejo de Administración gozarán de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales.

TERCERA. Queda consignada la ratificación del señor Alejandro de Alba Mora, como Comisario y la ratificación del señor Jorge Oredain Villacampa como Comisario Suplente de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ...

SEXTA. Queda formalizado la ratificación del nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DIAZ RIVERA, JORGE ALEJANDRO NACIFF OCEGUEDA, FERNANDO RAFAEL GARCIA CUELLAR, DANIEL MARTIN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMIREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, OSCAR HERREJÓN CABALLERO, JESÚS HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNANDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, ROGELIO ALBERTO REY SALINAS, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CARDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTINEZ GÓMEZ y PATRICIA FLORES MILCHORENA, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento.

SÉPTIMA. Queda formalizado el nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN,



MONICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, PRISCILLA VEGA CALATAYUD, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ, DAVID LEÓN GARCÍA y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento. ...".-----

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CIB/3212 (CIB DIAGONAL TRES DOS UNO DOS).-----

Con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), la sociedad denominada SPRUCEVIEW MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), la citada sociedad denominada SPRUCEVIEW MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como administrador (el "Administrador" o "Spruceview"); la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario (el "fiduciario") y la sociedad denominada MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles (el "Representante Común"), celebraron un **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de inversión CIB/3212 (CIB diagonal tres dos uno dos)**; mediante el cual, el Fideicomitente constituyó un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones del mismo, cuya finalidad es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo Certificados Serie A y Certificados de Series Adicionales y la colocación de los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa Mexicana de Valores y la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, según sea el caso, (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y cualquier Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato, (iii) realice Inversiones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, y (v) en su caso, realice las Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).-----

Dos.- El señor **JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA**, en representación de la sociedad denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con los siguientes documentos:-----

a).- Con la escritura pública número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó la Sociedad denominada **CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de **CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, actualmente **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y cláusula de admisión de extranjeros.-----

b).- Con la escritura pública número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garciadiago González Cos, Titular de la Notaría Pública número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, por la cual, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Sociedad denominada **CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar la cláusula de admisión de extranjeros por la de exclusión de

extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos que constan en dicha escritura. - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que la escritura antes mencionada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, por la que la Sociedad denominada CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE, siendo en adelante su denominación CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos que constan en dicha escritura. - - - - -

- - - d).- Con la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las escrituras antes mencionadas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, la Sociedad denominada CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos que constan en dicha escritura. - - - - -

- - - e).- Con la escritura pública número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, por la que se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada CBI GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - f).- Con la escritura pública número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, por la cual, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por la Sociedad denominada CBI GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por las sociedades denominadas CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y CBI CASA DE CAMBIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. - - - - -

- - - g).- Con la escritura pública número noventa y siete mil



cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsas de los mismos. - - - - -

- - - h).- Con la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Polio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO por la de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; así como, tras diversos aumentos a su capital social, el de aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativa, sin expresión de valor nominal, y reformó totalmente sus estatutos sociales.- De la escritura mencionada yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "... - - - - - ESTATUTOS SOCIALES - - - - -
- - - ... CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denomina "MONEX CASA DE

BOLSA". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S. A. de C. V."- - -

- - - CLAUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana, cubriendo los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social... - - -

- - - ... CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- - -

- - - CLAUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá en que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación Mexicana.- Los socios extranjeros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido...". - - -

- - - i).- Con la escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve de fecha catorce de julio del año dos mil tres, otorgada ante el licenciado ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, licenciado Alberto Sánchez Colín, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del dos mil tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - -

- - - j).- Con la escritura número veintinueve mil cincuenta y uno de fecha diez de noviembre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar la compulsión de estatutos de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en la cual se hace constar que la denominación de la sociedad es MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y con el siguiente objeto: - - -

- - - "CLAUSULA TERCERA.- El objeto social es: I.- Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- II.- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden.- III.- Prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el artículo doce bis, fracciones II a VIII de la Ley del Mercado de Valores.- IV.- Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México: a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias.- b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.- c) Celebrar reportos y préstamos sobre valores.- d) Actuar como fiduciario en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias.- V.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: a) Realizar operaciones por cuenta propia con valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- b) Proporcionar servicio de guarda y administración de



valores, depositando los títulos en la propia Casa de Bolsa, en una institución para el depósito de valores, o en su caso en la Institución que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las Instituciones señaladas.- c) Realizar inversiones con cargo a su capital global con valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- d) Realizar operaciones con valores con sus accionistas, miembros de su consejo de administración, directivos y empleados, en los términos previstos por la Ley del Mercado de Valores.- e) Llevar a cabo actividades de las que le son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de Instituciones de Crédito.- f) Invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realice.- g) Actuar como especialista bursátil, sujetándose a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.- h).- Celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que en materia de administración de riesgos al efecto se establezcan. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dictará en forma conjunta con el Banco de México las disposiciones de carácter general correspondientes.- i).- Contratar con terceros u ofrecer a otras Casas de Bolsa, la prestación de servicios necesarios para la adecuada operación.- j).- Asumir el carácter de acreedor y deudor recíproco ante contrapartes centrales, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean Socios.- k).- Operar con valores inscritos en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores y con los valores que de ellos se deriven.- VI.- Actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros valores.- VII.- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.- VIII.- Adquirir las acciones representativas de su capital social, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.- IX.- Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.- X.- Adquirir, arrendar y vender los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto.- XI.- Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, computable dentro del capital global, quedando sujeta la emisión de las mismas a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.- XII.- Invertir en el capital de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable.- XIII.- Llevar a cabo las actividades que le son propias, a través de oficinas o sucursales de las demás financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezca la sociedad.- XIV.- Las análogas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones que de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones.- Para la realización de su objeto social, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables y podrá con apego a lo dispuesto por la Ley para regular las agrupaciones financieras actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del grupo financiero de que se trate..."

- - - k).- Con la escritura pública número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número setenta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública

ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis asterisco, mediante la cual, la sociedad denominada MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, otorgó poderes en favor de, entre otros, el señor JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.-----

- - - De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue:-----

----- "...hago constar:-----

----- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE:-----

----- M).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;... que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Erik Alberto García Tapia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----ORDEN DEL DÍA.-----

- - - ...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----

- - - Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.-----

- - - Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:-----

-----ACUERDOS.-----

- - - 11.8 Se otorgan en favor de los señores Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica:-----

- - - a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos y VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

- - - b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad, con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de Ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

- - - c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el



Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.-----
 - - - d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 - - - **LIMITACIÓN:** Los apoderados antes designados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) inmediatos anteriores, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera, del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores...-----

----- **C L Á U S U L A S:** -----
 - - - **PRIMERA.**- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.-----
 - - - **SEGUNDA.**- Quedan otorgados a... José Daniel Hernández Torres... los poderes y con la limitación que se indica, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura..."----- **Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.**-----



EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
 NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten Signature]

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



LGM/LPG/xcc*
 SECC. "FJ"
 ESC. 222,542

~~LA SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO~~ **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.**

“SVPI 19”

En la Ciudad de México, México, el día ~~2~~19 de agosto de 2019, comparecen CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212 que se describe en la presente modificación al Acta de Emisión (el “Emisor” o el “Fiduciario”), representado por sus delegados fiduciarios, ~~Norma Serrano Ruiz~~ y ~~Alberto Méndez Davidson~~, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”), como representante común de los Tenedores, representado por ~~José Luis Urrea Saucedo~~ Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “SVPI 19” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), conforme a lo establecido en la presente modificación al Acta de Emisión, en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), el artículo 7 fracción IX y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular de Emisoras”) y demás disposiciones aplicables, y formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de febrero de 2019, Spruceview México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso.

II. Con fecha 21 de febrero de 2019, el Emisor y el Representante Común, firmaron ante notario público el acta de emisión conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

III. A través de resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores y Asamblea Especial de los Certificados Serie A de fecha 12 de junio de ~~2019~~ (las “Resoluciones Unánimes”), ~~2019~~, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación integral del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, entre otros, con el fin de incluir un mecanismo para poder ampliar el monto máximo de emisión de cada Serie a través de opciones de derechos de suscripción preferente.

IV. Con fecha 29 de julio de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en términos de lo aprobado por las Resoluciones Unánimes descrita en el Antecedente II anterior.

V. A través de resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de los Certificados Serie A de fecha 2 de agosto de 2019 (las “Resoluciones Unánimes”), los Tenedores aprobaron, entre otros, la ampliación del monto máximo de la emisión de la Serie A a través del mecanismo previsto en la Cláusula Octava inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de banca múltiple y cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008 otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas titular de la notaría pública número 12 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235.

I.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

I.3. Fines del Fideicomiso.

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario: **(i)** realice la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo Certificados Serie A y Certificados de Series Adicionales y la colocación de los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida a través de la BMV, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, **(ii)** reciba los montos de la Emisión Inicial, de cualquier Emisión Subsecuente y de cualquier Ampliación al Monto Máximo de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, **(iii)** realice Inversiones, **(iv)** administre, a través del Administrador las Inversiones, y **(v)** en su caso, realice las Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (los “Fines del Fideicomiso”).

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios, Norma Serrano Ruíz y Alberto Méndez Davidson, cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública No. 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México e inscrita en el

Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 384235*; las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

I.5. Propósito de la Emisión y de la [Segunda](#) Modificación al Acta de Emisión.

Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en la presente modificación al Acta de Emisión.

El propósito es ~~ajustar los términos de los Certificados Bursátiles a efecto de incluir un mecanismo para poder ampliar el~~[reflejar la ampliación al](#) monto máximo de emisión de ~~cada~~[la](#) Serie ~~a través de opciones de derechos de suscripción preferente~~[A](#).

I.6. Autorización CNBV.

La CNBV, mediante oficio No. 153/11566/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como casa de bolsa, estando autorizada para intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

Su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir la presente [segunda](#) modificación al Acta de Emisión en su representación en los términos de la misma, según consta

en la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2018, en el folio mercantil No. 686*, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece a la suscripción de la presente segunda modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes.

III. Actualización.

La CNBV, mediante oficio No. 153/12000/2019 de fecha 31 de julio de 2019 y oficio No. 153/12037/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que ~~dicha autorización~~ dichas autorizaciones no podrá ser ~~considerada~~ consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

IV. Segunda Modificación al Acta de Emisión.

Derivado de la ~~celebración del primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3212 celebrado el 29 de julio de 2019,~~ ampliación del monto máximo de la Serie A, por virtud del cual se ~~hicieron ciertas modificaciones a efecto de incluir un mecanismo para poder ampliar~~ incrementó el monto máximo de emisión de ~~cada Serie a través de opeiones de derechos de suscripción preferente~~ la Serie A de conformidad con la Cláusula Octava inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

Expuesto lo anterior, el Emisor modifica el Acta de Emisión en su totalidad, para quedar redactada en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

(a) Para efectos de la presente modificación al Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acta de Emisión” significa la presente modificación al Acta de Emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriben en relación con la Emisión de Certificados Serie A y la Emisión de Certificados de Series Adicionales.

“Administrador” significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Sustituto” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que cualquier Fondo Spruceview no será considerado una “Afiliada” del Administrador.

“Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” significa, respecto de cualquier Serie, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

“Agente Estructurador” significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asamblea General de Tenedores” significa cualquier asamblea general de Tenedores de la totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asamblea de Tenedores” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.

“Auditor Externo” significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.) o (v) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo será designado por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores.

“Aviso de Devolución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (c) de la presente Acta de Emisión.

“Aviso de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados de Series Adicionales.

“Certificados Serie A” o “Certificados Bursátiles Serie A” significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie “A”, no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión, el Título respectivo, el Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados de Series Adicionales” o “Certificados Bursátiles de Series Adicionales” significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme al Contrato de Fideicomiso, a la presente Acta de Emisión, el Título respectivo, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Circular de Emisoras” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-inversionista del Administrador” significa el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador. En el entendido que, a propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la participación de otros co-inversionistas que participen al momento de aprobar los Fondos Spruceview respectivos.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona que compita directa o indirectamente (a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión o de cualquier otra manera) con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, incluyendo aquellas que administren los Fondos Spruceview, según dichas circunstancias sean determinadas por el Administrador o alguna Afiliada del Administrador y notificada a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva y cuya determinación se realizará, respecto a dicha Persona, con base en la información pública disponible u otra información obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicha Persona; en el entendido, que las sociedades que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro”, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados “Competidores”.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Cláusula Sexta, inciso (k) de la presente Acta de Emisión.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, participaciones, o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Devoluciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Impuestos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Asesoría” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Gastos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Devolución” significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“Día Hábil” significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Documentos de la Operación” significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) la presente Acta de Emisión, y (iii) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles.

“Dólares” o “EUAS” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo para Devolución” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo para Devolución Serie A y/o cualquier Efectivo para Devolución de Series Adicionales.

“Efectivo para Devolución Serie A” significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución Serie A en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución Serie A, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo para Devolución de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva que incluirá, efectivo que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución de Series Adicionales en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente para Devolución” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente para Devolución Serie A y/o el Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales.

“Efectivo Remanente para Devolución Serie A” significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos Serie A sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago

Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o cualquier Emisión de Series Adicionales.

“Emisión de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, la emisión de los Certificados Bursátiles de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional incluyendo los Certificados Bursátiles de Serie Adicional de dicha Serie Adicional correspondientes a la respectiva Emisión Inicial de Serie Adicional y los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes de Serie Adicional.

“Emisión Serie A” significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes Serie A.

“Emisión Inicial” significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial Serie A y/o cualquier Emisión Inicial de Series Adicionales.

“Emisión Inicial de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, la emisión de Certificados de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de Serie Adicional correspondiente a dicha Serie Adicional.

“Emisión Inicial Serie A” significa la emisión de Certificados Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión Serie A.

“Emisión Subsecuente” significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Series Adicionales.

“Emisión Subsecuente de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, las actualizaciones de la Emisión de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Serie Adicional y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que

las Emisiones Subsecuentes de Serie Adicional, junto con la Emisión Inicial de Serie Adicional, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie Adicional de dicha Serie Adicional.

“Emisión Subsecuente Serie A” significa las actualizaciones de la Emisión Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes Serie A, junto con la Emisión Inicial Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

“EMISNET” significa el Sistema de Envío y Difusión de Información a cargo de la BMV.

“Evento de Posible Liquidación” significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Quinta inciso (d) subinciso (iv) de la presente Acta de Emisión.

“Evento de Salida de Funcionarios Clave” significa que alguno de los Funcionarios Clave se separe o sea separado de su cargo por alguna, o una combinación de, las razones previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) siguientes: (i) como consecuencia de su incapacidad definitiva o temporal (siendo incapacidad temporal aquella que tenga una duración mayor a 4 meses) o muerte, (ii) de manera voluntaria, o (iii) en los supuestos previstos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, sin que sean sustituidos con la aprobación (incluyendo Presunta Aprobación) de la Asamblea General de Tenedores en los términos descritos a continuación. Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá sustitutos a la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir de que el Administrador someta su propuesta a la Asamblea General de Tenedores para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada (dicha aceptación tácita, una “Presunta Aprobación”). En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer sustitutos en 2 ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas la Asamblea General de Tenedores tendrá periodos de 30 días naturales para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. Únicamente agotado el proceso previsto anteriormente sin que se hayan aprobado sustitutos de los Funcionarios Clave, se podrá interpretar que algún Funcionario Clave se ha separado de su cargo para efectos de la presente definición.

“Evento de Sustitución” significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Ampliación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Devolución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales” tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Pago Total” significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Registro” significa (i) aquella fecha que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Devolución correspondiente, (ii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión de Certificados de Series Adicionales, o (iv) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c), (d) y (e) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Suscripción del Acta de Emisión” significa el 22 de febrero de 2019.

“Fecha de Vencimiento Final” significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea así apruebe la Asamblea Especial de Tenedores.

“Fecha de Vencimiento Original” significa la fecha que sea 20 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 22 de febrero de 2039.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Devolución, Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, o aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

“Fecha Inicial de Emisión” significa, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión Serie A y/o cualquier Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales.

“Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, la fecha en que se emitan Certificados de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional por primera vez.

“Fecha Inicial de Emisión Serie A” significa la fecha en que se emitan Certificados Serie A por primera vez.

“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción” tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso CIB/3212.

“Fondo Spruceview” significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo asociaciones (*partnerships*), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción por el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos tenga como uno de sus objetos la realización de cualquier tipo de inversiones (ya sea de capital, financiamiento o cualquier otro tipo) en sociedades, activos o negocios.

“Funcionarios Clave” significa cualquiera de Richard W. Sabo y Neetesh Kumar y posteriormente, aquellas Personas aprobadas (incluyendo a través de cualquier Presunta Aprobación) por la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador, para reemplazarlos en sus cargos específicos.

“Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso” significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Gastos” significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión” significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión, y que incluyen, entre otros:

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador;
- (ii) los honorarios iniciales, los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario y aquellos relativos a la mencionada Emisión en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común), los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común y aquellos relativos a la mencionada Emisión en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador.

“Gastos de Inversión” significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, y (iii) la organización de, y las actividades realizadas por, cualquier Fondo Spruceview en el cual se realice una Inversión, incluyendo actividades relacionadas con la utilización de los recursos que sean invertidos en dicho Fondo Spruceview, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.

“Gastos de Mantenimiento” significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse durante la vigencia del Fideicomiso respecto de la operación del Fideicomiso y el mantenimiento de las Emisiones y que incluyen entre otros:

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;
- (v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;
- (vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (vii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
- (viii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación;
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo;
- (xii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del Administrador.

“Gastos del Administrador” significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Honorario Nominal de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Instrumentos de Inversión” significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, incluyendo aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien la creación o constitución del Fondo Spruceview respectivo.

“Intermediario Colocador” significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.

“Inversiones” significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso adquiera, directa o indirectamente, Participaciones en Fondos Spruceview. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.

“Inversiones Permitidas” significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

(i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, emitidos por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América que se mantengan registrados en el RNV;

(ii) acciones de sociedades de inversión de renta variable en, o valores referenciados a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el RNV;

(iii) reportos con vencimientos no mayores a 7 días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) depósitos a la vista con instituciones financieras, denominadas en Pesos o Dólares.

“Inversiones Prohibidas” significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamadas de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría” significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto requiera.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Modificación al Acta de Emisión” significa la presente modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

“Miembros Independientes” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador.

“Monto de Ampliación” significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de Emisión de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A o el Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional, según sea el caso.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A” significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes Serie A, según sea el caso.

“Monto Inicial de Emisión” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto Inicial de Emisión Serie A o el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales.

“Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional.

“Monto Inicial de Emisión Serie A” significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial Serie A.

“Monto Máximo de la Emisión” significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas las Series Adicionales, es decir EUAS~~1,000,000,000.00~~1,400,000,000.00 (mil cuatrocientos millones de Dólares 00/100) (sujeto a potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos), por el que el Fiduciario podrá emitir Certificados al amparo de la presente Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas o cualquier Serie Adicional, según el contexto requiera.

“Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente de Series Adicionales que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(12) del Contrato de Fideicomiso, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación, en el entendido, además, que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas las Series Adicionales no podrá superar la cantidad de EUAS\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100).

“Monto Máximo de la Emisión Serie A” significa la cantidad de EUAS~~300,000,000.00~~(trescientos 700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión Serie A se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente Serie A, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(12) del Contrato de Fideicomiso, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación.

“Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales” tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Participaciones en Fondos Spruceview” significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado de Fondos Spruceview.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Periodo de Inversión Serie A y/o el Periodo de Inversión de Series Adicionales.

“Periodo de Inversión de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, el periodo de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión de Series Adicionales de cada Serie Adicional concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8).

“Periodo de Inversión Serie A” significa el periodo de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión Serie A, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión Serie A concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión Serie A ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8).

“Persona” significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participación” significa, respecto del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, el porcentaje del monto aportado o que deba aportar a la Inversión respectiva que se apruebe por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Novena inciso (a)(14) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho porcentaje será equivalente al 2% del monto total de la Inversión respectiva o aquel porcentaje menor (inclusive 0%) que apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los Instrumentos de Inversión correspondientes a alguna Inversión en particular.

“Presunta Aprobación” tiene el significado que se le atribuye en la definición de Evento de Salida de Funcionarios Clave.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta inciso (e) de la presente Acta de Emisión.

“Recursos Serie A” significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A.

“Recursos de Series Adicionales” significa, respecto de cada Serie Adicional, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional.

“Reglamento Interior de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Rendimientos de Inversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Spruceview.

“Reporte de Devoluciones” significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a la Cláusula Octava, inciso (d) de la presente Acta de Emisión.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

“Reserva de Asesoría Independiente” significa la reserva constituida y mantenida en los términos de las Cláusulas Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Gastos” significa la reserva constituida y mantenida en los términos de las Cláusulas Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Restricción de Inversión” significa aquella restricción que no debe incumplir cualquier Inversión potencial, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Serie” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Serie A y/o cualquier Serie Adicional.

“Serie A” significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “A”.

“Series Adicionales” significa cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “B”, serie “C”, serie “D”, serie “E” y así sucesivamente.

“Spruceview México” significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores” significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Valuador Independiente” significa el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Emisión de Certificados Serie A. Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

A) Certificados Serie A

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitió en la Fecha Inicial de Emisión Serie A, Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión Serie A, es decir, EUA\$60,000,000 (sesenta millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

B) Certificados de Series Adicionales.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras, y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Título que documente los Certificados Bursátiles de Series Adicionales, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Emisor emitirá en la Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales, Certificados de Series Adicionales por el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales, el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados de Series Adicionales), sujeto a la inscripción de

dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles de Series Adicionales correspondientes a la Emisión Inicial de Series Adicionales, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales.

Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.

(i) La Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera recursos para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que deben realizarse cualquier Emisión de Series Adicionales y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.

El aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados de Series Adicionales que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales que corresponda y se deban pagar los Certificados de Series Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores (la “Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales”);
- (2) la Serie Adicional de Certificados que se vayan a emitir;
- (3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

(4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, así como el Monto Máximo de la Emisión de la Serie Adicional de que se trate;

(5) el número de Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respecto de la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que les correspondería; y

(6) el precio de los Certificados de Series Adicionales, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales, el título que represente la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectiva.

El aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales podrá contener respecto de los Certificados de Series Adicionales, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de Series Adicionales en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie Adicional en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles de Series Adicionales en el contexto de la Emisión de Certificados de Series Adicionales correspondiente. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series

Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados de Series Adicionales así indicado sea equivalente al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales. El número de Certificados de Series Adicionales emitidos en cada Emisión de Series Adicionales que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de Series Adicionales identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii), en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales en su totalidad y pretende adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales, el número adicional de Certificados de Series Adicionales que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales) y los Certificados de Series Adicionales que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y que le sean asignados en dicha Emisión Inicial de Series Adicionales.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de Series Adicionales a ser emitidos en la Emisión de Series Adicionales correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados y, en caso de ser necesario, llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, para efectos de hacer constar dicha cancelación.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de Series Adicionales que se emitan en la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de

Ejercicio de la Opción, los Certificados de Series Adicionales que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que corresponda en base al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión de Certificados de Series Adicionales correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales ejerció su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados de Series Adicionales correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de Series Adicionales correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(viii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados de Series Adicionales que se emitan en la Emisión inicial de Certificados de Series Adicionales en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) siguiente respecto de las Llamadas de Capital.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta

Cláusula para determinar el monto de Certificados de Series Adicionales que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, (2) los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y/o de los Certificados de Series Adicionales previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles de Series Adicionales respectivos.

(d) De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (e) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

C) Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

En los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que se trate y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto de Ampliación de la Serie que se trate.

(i) La Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una “Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión según requiera ampliar el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. El Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación”), y se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la “Fecha de Ampliación”);

(2) el Monto de Ampliación;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

(4) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido que los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no

ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería; y

(6) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en la presente Acta de Emisión o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en la presente Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación y, en el caso que el número de Certificados así indicado sea equivalente al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados de dicha Serie adicionales. El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, y (ii), en el caso que el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en su totalidad y pretende adquirir Certificados adicionales, de dicha Serie, el número adicional de Certificados que le corresponderían suscribir considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y que le sean asignados en dicha Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, contará con un periodo de cura de 3 Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso

de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(viii) En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) de esta Cláusula respecto de las Llamadas de Capital.

(ix) Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (2) los Gastos de Emisión que resulten del aviso y ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital.

A) Certificados Serie A.

(a) En la Fecha Inicial de Emisión Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 600,000 (seiscientos mil) Certificados Serie A, por un monto de EUA\$60,000,000 (sesenta millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

(b) En la Fecha de Ampliación el monto de la aportación mínima inicial será de EUA\$80,000,061.77 (ochenta millones sesenta y un dólares 77/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), correspondientes a un total de 1,089,362 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Serie A. Por lo anterior, el monto de la Aportación Inicial Mínima de Capital será de EUA\$140,000,061.77 (ciento cuarenta millones sesenta y un dólares 77/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), correspondientes a un total de 1,689,362 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Serie A.

(c) ~~(b)~~ Los Certificados Serie A emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Serie A, mismo que se depositará en Indeval. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la BMV. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Modificación al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

B) Certificados de Series Adicionales

(a) El Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales representará cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales.

En caso de colocarse un monto menor al monto establecido en el primer párrafo de este inciso (a) y que como consecuencia el monto de la aportación inicial sea menor al señalado en dicho párrafo, deberá modificarse la presente Modificación al Acta de Emisión con el fin de ajustar el Monto Máximo de la Emisión, el Monto Inicial de la Emisión Serie A, así como las demás características que resulten necesarias, en el entendido de que la aportación inicial deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A. Cualquier modificación en estos términos no requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para efectuarse.

(b) Los Certificados de Series Adicionales de cada Serie emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Series Adicionales de dicha Serie, mismo que se depositará en Indeval. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la BMV. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Modificación al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Modificación al Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones del Título respectivo y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Modificación al Acta de Emisión.

(b) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

(c) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de Certificados de la Serie que corresponda, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera anterior será sustituido, a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente, por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

QUINTA. Características de los Certificados.

(a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A.

(i) Monto Máximo de la Emisión Serie A: EUAS~~300,000,000.00~~ ~~(trescientos)~~ 700,000,000.00 (setecientos) millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).

(ii) Monto de la Emisión Inicial Serie A: EUAS\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).

(iii) Fecha Inicial de Emisión Serie A: 22 de febrero de 2019.

(iv) Precio de Colocación: \$1,920.015 (un mil novecientos veinte Pesos 015/1000 M.N.) por Certificado Serie A que es el equivalente a EUA\$100.00. Se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión Serie A.

(v) Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A será de 20 años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador podrá aprobar la extensión de dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

(b) Características de los Certificados a ser Emitidos en la Emisión Inicial de Series Adicionales.

(i) Monto de la Emisión Inicial de Series Adicionales: Aquel que se señale en el Aviso de Opción de Adquisición correspondiente.

(ii) Precio de Colocación: Aquel que se señale en el Aviso de Opción de Adquisición correspondiente.

(iii) Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados de Series Adicionales correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar una extensión a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

(c) Características de los Certificados emitidos en Emisiones Subsecuentes.

Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados de la Serie que corresponda previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.

(i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

(ii) Fecha de Emisión: será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

(iii) Precio de Colocación: será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta.

- (iv) Vigencia de los Certificados: el plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar una extensión a dicha fecha.
 - (v) Número de Total Certificados: el número de Certificados variará dependiendo del resultado de las Emisiones.
- (d) Características Generales de los Certificados.
- (i) Fecha de Vencimiento Original: será la fecha que sea 20 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 22 de febrero de 2039.
 - (ii) Fecha de Vencimiento Final: será inicialmente la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso.
 - (iii) Fecha de Pago Total: será aquella fecha en la cual el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo remanente para Devolución), según la misma sea anunciada por el Emisor, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, debiendo el Emisor entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
 - (iv) Eventos de Posible Liquidación: conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos constituirán un “Evento de Posible Liquidación”:
 - (1) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador;
 - (2) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación; y
 - (3) que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A dé por terminado el Periodo de Inversión correspondiente sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno.

En el caso que ocurra un Evento de Posible Liquidación, éste deberá ser notificado por el Fiduciario al Representante Común y posteriormente el

Representante Común convocará, en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles posteriores a dicha notificación, a una Asamblea General de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea General de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Posible Liquidación.

- (v) Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso: A la terminación de la vigencia del Fideicomiso o una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la sección “Eventos de Posible Liquidación” anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea General de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, la Asamblea General de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario.

En la Fecha de Vencimiento Final, en la Fecha de Pago Total o cuando lo determine la Asamblea General de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

- (vi) Obligaciones de Pago: no existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Devolución debidas al amparo de los Certificados. Los Certificados serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Devoluciones debidas al amparo de los Certificados, no habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos y Devoluciones respecto de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a pro rata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.
- (vii) Garantía: los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.
- (viii) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

(e) Características de los Certificados Emitidos en la Opción de Ampliación de Certificados Serie A.

- (i) Monto Máximo de la Emisión Serie A: EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).
- (ii) Monto de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión Serie A: EUA\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Dólares 00/100), equivalente (únicamente para efectos informativos) a \$7,924,000,000 (siete mil novecientos veinte cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

(considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

(iii) Monto de la aportación mínima inicial: EUA\$80,000,061.77 (ochenta millones sesenta y un 77/100 de dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América). Dicho porcentaje representa el 20.000015% del Monto de Ampliación de los Certificados Serie A.

(iv) Precio de los Certificados Serie A de la Opción de Ampliación: EUA\$73.4375366211510000.

(v) Número de Certificados Serie A de la aportación inicial mínima de la Opción de Ampliación: 1,089,362.

(vi) Fecha de Ampliación de los Certificados Serie A: 23 de agosto de 2019.

SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

(a) Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación en la BMV a través de EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV, por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a EUA\$100,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;

- (4) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el precio por Certificado Bursátil, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares;
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (7) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; y
- (8) un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (p) siguiente. Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través de EMISNET y STIV-2 en términos del Artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras.

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (p) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV, por medio de STIV-2, notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada, o (B) tratándose de Certificados de Series Adicionales denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último en el cumplimiento de sus funciones. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste así lo solicite.

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento;
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar el Honorario Nominal de Administración; y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(h) Los Certificados Bursátiles de la Serie A que se emitan en la Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de EUA\$100.00 por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Emisión Inicial, en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100.

(i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (i), ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie correspondiente. Para evitar duda, tratándose de los Certificados Serie A, “P” es igual a 100.

(j) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados

Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(o) En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados de Series Adicionales denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los

Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso (según se describe en la Cláusula Octava de la presente Modificación al Acta de Emisión) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en la emisión de Series Adicionales, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (5) en todas las demás instancias de la presente Modificación al Acta de Emisión en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.

(q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

(r) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en la Llamada de Capital respectiva una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

(s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó, suscribió y pagó los Certificados de Series Adicionales en la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se utilicen para realizar Inversiones y pagar Gastos, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Devoluciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, el Efectivo para Devolución.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A y el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Asesoría Independiente y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos o a la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo previsto en las Cláusulas Décima Segunda o Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, o (2) pagar Gastos de Inversión, o (3) de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores respectiva, transferirse a la Cuenta General para realizar Inversiones o pagar Gastos de Inversión o pagar Gastos de Inversión, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (b), en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los recursos que la constituyen, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a

Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series Adicionales de alguna Serie Adicional u otras cantidades respecto de alguna Serie sea igual o mayor a EUA\$250,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban pagarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Pago Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Pago Total conforme al inciso (g) de esta Cláusula. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará (A) el Efectivo para Devolución Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores Serie A, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en la Cláusula Décima inciso (g), y (B) el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en la Cláusula Décima inciso (g).

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las

Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) conforme a lo señalado en esta Cláusula a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva los Certificados Bursátiles.

(g) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta Cláusula.

(h) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.

NOVENA. Restricciones a la Transferencia de los Certificados.

La Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de alguna Serie únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

La Persona o grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico quien presentará la solicitud y la información respectiva a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente conforme al proceso descrito más adelante. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y demás Series que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados de la Serie respectiva que pretenda adquirir y

la fecha en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie. Adicionalmente, el presidente o secretario del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud o de la celebración de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior y cualquier información adicional solicitada, ellos convocarán a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda a celebrarse en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva o información adicional en la cual dicha Asamblea Especial de Tenedores deberá emitir su resolución, en términos del párrafo anterior, o en su caso, solicitar la información adicional que considere necesaria (en cuyo caso se convocará a una Asamblea de Tenedores posterior). A efectos de emitir su resolución, la Asamblea Especial de Tenedores deberá considerar a su entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea Especial de Tenedores ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea Especial de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable. Además, deberá considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.

La Asamblea Especial de Tenedores no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

La Asamblea Especial de Tenedores que corresponda tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos del inciso (a) de esta Cláusula, o si de

cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que la Asamblea Especial de Tenedores tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

La Asamblea Especial de Tenedores deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto.

Cualquier transferencia de un Tenedor a una Persona Relacionada de dicho Tenedor de Certificados de cualquier Serie no requerirá de aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores al amparo del presente Cláusula.

DÉCIMA. Derechos de los Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II y III de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en la presente Modificación al Acta de Emisión, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Devoluciones a los Tenedores dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX del artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

(d) Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (un) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembros del Comité Técnico).

DÉCIMA PRIMERA. Representante Común.

(a) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en la presente Modificación al Acta de Emisión, en los Títulos que documenten los Certificados y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) notificar a la CNBV y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se

entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

- (9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;
- (11) entregar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en esta Cláusula y de cualquier otro derecho de los Tenedores (incluyendo aquellos derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena inciso (q) del Contrato de Fideicomiso) de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación;
- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión y los títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Devoluciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les

presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión, los títulos y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión y los títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión, los títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en la presente Modificación al Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros

especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de en la presente Modificación al Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pueda derivar en daños o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común se encuentra liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

(i) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(j) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales siguientes a la solicitud de reembolso del Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el Representante Común deberá

reportar a los Tenedores a través de EMISNET, los gastos realizados a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con esta Cláusula.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(n) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(o) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en este apartado, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a dicha sección.

(p) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquiera de las Partes del Contrato de Fideicomiso o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera.

DÉCIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en

ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en la presente Modificación al Acta de Emisión y en los Documentos de la Operación.

Las Asambleas Generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas.

Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de todos dichos Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dicha Serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles, la presente Modificación al Acta de Emisión y, en lo no previsto en los mismos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(3) El Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva

convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a “asuntos generales” y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y la presente Modificación al Acta de Emisión, para que exista quórum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, se requerirá (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto de los puntos descritos en los incisos (8)(i), (8)(iii) y (8)(iv) siguientes), los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva), según sea el caso. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria):

- (i) En una Asamblea General de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final; cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea General de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente; el Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea General de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (ii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, la terminación de la vigencia de los Periodos de Inversión que correspondan, ya sea a propuesta de los propios Tenedores o a propuesta del Administrador;
- (iii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador o de los Tenedores (en el entendido que la facultad de los Tenedores de proponer y aprobar dicha extensión no se encuentra sujeta a limitación alguna), la extensión del Periodo de Inversión que corresponda por periodos adicionales de 1 año;
- (iv) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, la presente Modificación al Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, la presente Modificación al Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;
- (v) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente (en la proporción que determine el Administrador, en caso de existir más de una Reserva de Asesoría Independiente), en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso;

- (vi) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa; y
- (viii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones del Administrador o de los miembros del Comité Técnico.

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, un aumento en el Monto Máximo de la Emisión correspondiente una vez realizada la primera Llamada de Capital;
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (iii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (9).

(10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (a) (10).

(11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o

(ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (11).

(12) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(13) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar cualquier (i) Restricción de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades de cualquier Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(14) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el Porcentaje de Participación relativo a cualquier Inversión o dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar (i) los recursos a ser comprometidos a cualquier Fondo Spruceview, (ii) los términos de cualquier Fondo Spruceview en el cual se vaya a realizar una Inversión y de los Instrumentos de Inversión correspondientes que presente el Administrador para dichos propósitos, (iii) la integración del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual de cualquier Fondo Spruceview (incluyendo la designación de cualquier miembro de dicho consejo de administración, comité de asesoría u órgano corporativo o contractual que le corresponda nombrar al Fiduciario, (iv) cualquier disminución a o renuncia de los derechos del Fideicomiso conforme a cualesquiera Instrumentos de Inversión suscritos respecto de una Inversión en Fondos Spruceview, y (v) cualquier modificación a los términos de los Instrumentos de Inversión que documenten la Inversión en Fondos Spruceview. Lo anterior en el entendido que, la realización de cualesquiera de las operaciones de dicho Fondo Spruceview, una vez realizada la Inversión, incluyendo inversiones, desinversiones o actos, no serán objeto de aprobación por parte de cualquier Asamblea de Tenedores y serán realizadas conforme a lo dispuesto y conforme a las instrucciones del Administrador o la Afiliada del Administrador que prevean dichos Instrumentos de Inversión.

(16) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de “Evento de Salida de Funcionarios Clave” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

(17) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para ratificar la designación y, en su caso la sustitución del Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de “Auditor Externo”).

(18) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Administrador.

(19) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.

(20) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la emisión de Certificados de Series Adicionales, a propuesta del Administrador, conforme al inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(21) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador.

(22) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.

(23) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (las cuales podrán incluir distribuciones en especie).

(24) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Devolución a los Tenedores de dicha Serie que deba hacerse de una manera distinta a efectivo (incluyendo distribuciones en especie) así como el procedimiento conforme al cual se realizaría dicha Devolución.

(25) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Opción de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(26) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(27) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de

Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(28) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores respectivas.

(29) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretario y/o escrutadores de la misma.

(30) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella documentación descrita en el numeral (26) anterior, así como, los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.

(31) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular que traten derechos que correspondan a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, ya sean Asambleas Generales o Especiales, según sea el caso con respecto al cual tengan derecho a voto, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles respecto de las cuales tengan derecho a voto. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán haber votado en contra de la resolución respectiva;

- (iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso, hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto.

(32) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea).

(33) Sin perjuicio del derecho que tienen los Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima inciso (b)(1) del Contrato de Fideicomiso y sin que lo establecido en este inciso deba interpretarse como una limitación o restricción a dicho derecho, en el caso que ninguno de los Tenedores ejerzan el mencionado derecho y en tanto no lo ejerzan, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros con carácter independiente.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la BMV y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Modificación al Acta de Emisión, los Certificados y en la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación,

tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(f) En adición a lo previsto en esta Cláusula y demás disposiciones de la presente Modificación al Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

DÉCIMA TERCERA. Posibles Adquirentes.

Los Certificados Bursátiles únicamente podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

DÉCIMA CUARTA. Cuestiones Fiscales.

(a) Régimen fiscal del Fideicomiso. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, las Partes convienen que, en la medida de lo posible, el Fideicomiso cumplirá con lo dispuesto en la fracción I de dicha regla, para lo que se deberá observar lo siguiente:

- (1) El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso con objeto de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el ejercicio.

Se considerarán ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente.

- (2) El Fiduciario deberá llevar un registro mensual de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar que los ingresos pasivos generados durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de que se trate representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. Para estos efectos, deberá realizar el cálculo mensualmente de la proporción de ingresos pasivos que el Fideicomiso haya obtenido en el periodo correspondiente.
- (3) Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios o, en su defecto, de los fideicomitentes.
- (4) El Administrador deberá proporcionar al Fiduciario toda la información que obre en su poder y que el Fiduciario requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula.

(5) En el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deba considerarse como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare, o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que prepare, las declaraciones correspondientes, y realice el entero de impuestos u otras contribuciones fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

(b) Registro Federal de Contribuyentes. El Administrador dará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales.

(c) Disposiciones generales. Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la RMF vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que lo establecido en esta Cláusula no constituye asesoría legal, fiscal o contable y que deberán de consultar a sus propios asesores respecto del tratamiento legal, fiscal o contable que les aplique relativo a su compra, tenencia y venta de los Certificados Bursátiles. Además, dichos Tenedores, por dicha adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El régimen fiscal del Fideicomiso atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la Fecha Inicial de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma.

(d) Retención de Impuestos. En el caso en que el Fideicomiso, el Administrador u otra entidad deba retener o enterar cualquier cantidad por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales, el monto, para efectos del Contrato de Fideicomiso, será calculado por el Administrador y retenido, enterado o presentado por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

Con la finalidad de que el Fiduciario esté en posibilidad de efectuar el pago de impuestos u otras contribuciones fiscales vía portal de cualquier banco, deberá recibir con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha límite de pago, la(s) carta(s) de instrucción(es) emitida(s) por el Administrador y los soportes y cálculos respectivos.

Las Partes reconocen que el Fiduciario o el Administrador no deberán realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales en la medida que las leyes aplicables impongan dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las Partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras contribuciones fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por dichas retenciones.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga la obligación de retener los impuestos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable.

En el supuesto de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario, al intermediario financiero o institución depositaria de valores que tenga en custodia o administración sus Certificados Bursátiles, según corresponda, y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

(e) Obligaciones de los Tenedores. Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Devolución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, deberán proporcionarle a dicho intermediario, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Devolución que corresponda, la siguiente información:

- (1) su nombre, denominación o razón social;
- (2) su domicilio fiscal;
- (3) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;
- (4) la especificación de si dicho Tenedor es:
 - (i) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (ii) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (iii) una Persona física residente para efectos fiscales en México; o

- (iv) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (5) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- (6) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- (7) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del Contrato de Fideicomiso, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (1), (2), (4), (5), (6) y (7), así como:

- (1) el número de Certificados adquiridos;
- (2) la fecha de adquisición de los Certificados; y
- (3) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas, al Representante Común, y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la legislación aplicable.

En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, antes del 15 de febrero de cada año, (i) la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la

Declaración Informativa de los regímenes fiscales preferentes y, en su caso, presentar la declaración referida ante la Autoridad Gubernamental correspondiente; e (ii) información de cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por Tenedores residentes en México. El Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

(f) Impuesto sobre la Renta. Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso de este tipo, en términos del Artículo 13 de la LISR.

En tanto el Fideicomiso no sea considerado empresarial, los fideicomisarios deberán tributar conforme a los Títulos II, III, IV o V de la LISR según les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

El Administrador deberá proporcionar a los fideicomisarios la información necesaria que obre en su poder para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En caso de que en algún periodo mensual no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en el periodo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, dejará de aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente y deberá estar a lo dispuesto en el Artículo 13 de la LISR.

(g) Impuesto al Valor Agregado. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

A través del Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las Partes que participan en el Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

(a) La presente segunda modificación al Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la presente segunda modificación al Acta de Emisión, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente segunda modificación al Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de la presente segunda modificación al Acta de Emisión.

DÉCIMA SEXTA. Modificación.

La presente segunda modificación al Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo mediante convenio por escrito por el Emisor y el Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En el supuesto previsto en la Cláusula Tercera, inciso B), subinciso (a) de la presente segunda modificación al Acta de Emisión se deberá modificar la presente segunda modificación al Acta de Emisión para realizar el ajuste en los montos respectivos, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor	Representante Común
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, 11000. Atención: Adrián Méndez Vázquez y/o Roberto Ovalle Corona Correo electrónico: admendez@cibanco.com y/o rovalle@cibanco.com y/o instruccionesmexico@cibanco.com	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 06600. Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Paola Alejandra Castellanos García Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o

Teléfono:5063-3900

altapia@monex.com.mx y/o
pcastellanos@monex.com.mx
Teléfono: 5231-0060 y/o 5231-0161 y/o
5231-0824

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

como Emisor

Nombre: ~~{Norma Serrano Ruiz}~~

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: ~~{Alberto Méndez Davidson}~~

Cargo: Delegado Fiduciario

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,

como representante común

Nombre: ~~{José Luis Urrea Saucedo}~~ Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Document comparison by Workshare 9.5 on viernes, 23 de agosto de 2019
10:35:52 a. m.

Input:	
Document 1 ID	file://C:\Windows\Temp\Workshare\wmttemp14cc\RMDOCS-#291146-v3-Spruceview_CERPI_-_Actualización_de_Inscripción_-_Modificación_al_Acta_de_Emisi3n.DOCX
Description	RMDOCS-#291146-v3-Spruceview_CERPI_-_Actualizaci3n_de_Inscripci3n_-_Modificaci3n_al_Acta_de_Emisi3n
Document 2 ID	file://C:\Windows\Temp\Workshare\wmttemp14cc\RMDOCS-#294594-v6-Spruceview_CERPI_-_Ampliaci3n_al_Monto_M3ximo_-_Modificaci3n_al_Acta_de_Emisi3n.DOCX
Description	RMDOCS-#294594-v6-Spruceview_CERPI_-_Ampliaci3n_al_Monto_M3ximo_-_Modificaci3n_al_Acta_de_Emisi3n
Rendering set	Standard

Legend:	
	<u>Insertion</u>
	Deletion
	Moved from
	<u>Moved to</u>
	Style change
	Format change
	Moved deletion
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	54
Deletions	33
Moved from	1
Moved to	1
Style change	0

Format changed	0
Total changes	89

TÍTULO QUE AMPARA
2,369,360 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL
TRESCIENTOS SESENTA)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

"SVPI 19"

En la Ciudad de México, a 23 de agosto de 2019, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, por este título se obliga a pagar, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, aquellas cantidades que se estipulan más adelante.

El presente título se expide al portador y ampara 2,369,360 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos por el Fiduciario, por un monto total de \$3,446,939,242.66 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos Pesos 66/100 M.N.), equivalentes (únicamente para efectos informativos) a EUA\$173,999,961.77 (ciento setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un Dólares 77/100) (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.



Así mismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta realizar el pago total del valor (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 (doscientos ochenta y ocho) de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Bursátiles que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 (doscientos ochenta y nueve) del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En términos y para los efectos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Serie A amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/11566/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, por el oficio No. 153/11920/2019 de fecha 26 de junio de 2019 mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Emisión Subsecuente quedando inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2019-110, por el oficio No. 153/12000/2019 de fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la modificación al Acta de Emisión y por el oficio No. 153/12037/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la ampliación del monto máximo de los Certificados Bursátiles Serie A y la modificación al Acta de Emisión. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.80-2019-116.

Los Certificados Serie A amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212, de fecha 18 de febrero de 2019 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Spruceview México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente") y administrador (el "Administrador"), el Fiduciario, en tal carácter y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles incluyendo Certificados Serie A y Certificados Adicionales y la colocación de los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida a través de la BMV y la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, según sea el caso, (ii) reciba los montos de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) realice Inversiones (según dicho término se define

más adelante), (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, y (v) en su caso, realice las Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados Serie A y la Emisión de Certificados de Series Adicionales.

“Administrador” significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Sustituto” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que cualquier Fondo Spruceview no será considerado una “Afiliada” del Administrador.

“Agente Estructurador” significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.

“Ampliación del Monto de la Emisión” significa, respecto de cualquier Serie, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por cualquier Asamblea Especial de Tenedores aprobando la realización de una determinada Inversión.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asamblea General de significa cualquier asamblea general de Tenedores de la

<u>Tenedores</u>	totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
<u>“Asamblea de Tenedores”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.
<u>“Auditor Externo”</u>	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), o (v) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo será designado por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores.
<u>“Aviso de Devolución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la sección “Devoluciones” del presente título.
<u>“Aviso de Ejercicio”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la sección “Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales” del presente título.
<u>“Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la sección “Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” del presente título.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Certificados”</u> o <u>“Certificados Bursátiles”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados de Series Adicionales.
<u>“Certificados Serie A”</u> o <u>“Certificados Bursátiles Serie A”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie “A”, no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el presente título, el Acta de Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<u>“Certificados de Series Adicionales”</u> o <u>“Certificados Bursátiles de Series Adicionales”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital,



	conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados de Series Adicionales, el Acta de Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Co-inversionista del Administrador”</u>	significa el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador. En el entendido que, a propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la participación de otros co-inversionistas que participen al momento de aprobar los Fondos Spruceview respectivos.
<u>“Comité Técnico”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Compromiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Compromisos Restantes de los Tenedores”</u>	significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212, de fecha, 18 de febrero de 2019, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
<u>“Control”</u>	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, participaciones o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción)



- o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción) ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- “CUAE”** significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.
- “Cuenta de Devoluciones”** significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta de Impuestos”** significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta de Reserva de Asesoría”** significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta de Reserva de Gastos”** significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta General”** significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuentas del Fideicomiso”** significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
- “Devolución”** significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
- “Día Hábil”** significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.



“Dilución Punitiva”

significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Documentos de la Operación”

significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, y (iii) el presente título y los otros títulos que amparen los Certificados de Series Adicionales.

“Dólares” o “EUA\$”

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo para Devolución”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo para Devolución Serie A y/o cualquier Efectivo para Devolución de Series Adicionales.

“Efectivo para Devolución Serie A”

significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución Serie A en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución Serie A, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo para Devolución de Series Adicionales”

significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva que incluirá, efectivo que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución de Series Adicionales en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el



Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente para Devolución”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente para Devolución Serie A y/o el Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales.

“Efectivo Remanente para Devolución Serie A”

significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos Serie A, sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales”

significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos de Series Adicionales de la Serie Adicional respectiva sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad



	con los términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Efecto Adverso Significativo”</u>	significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Emisión”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o cualquier Emisión de Series Adicionales.
<u>“Emisión de Series Adicionales”</u>	significa, respecto de cada Serie Adicional, la emisión de los Certificados Bursátiles de Serie Adicional, correspondientes a dicha Serie Adicional incluyendo los Certificados Bursátiles de Serie Adicional de dicha Serie Adicional correspondientes a la respectiva Emisión Inicial de Serie Adicional y los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes de Serie Adicional.
<u>“Emisión Serie A”</u>	significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes Serie A.
<u>“Emisión Inicial”</u>	significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial Serie A y/o cualquier Emisión Inicial de Series Adicionales.
<u>“Emisión Inicial de Series Adicionales”</u>	significa, respecto de cada Serie Adicional, la emisión de Certificados de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de Serie Adicional correspondiente a dicha Serie Adicional.
<u>“Emisión Inicial Serie A”</u>	significa la emisión de Certificados Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión Serie A.
<u>“Emisión Subsecuente”</u>	significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Series Adicionales.
<u>“Emisión Subsecuente de Series Adicionales”</u>	significa, respecto de cada Serie Adicional, las actualizaciones de la Emisión de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados de Serie Adicional correspondientes a dicha Serie Adicional emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de



Serie Adicional y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Serie Adicional, junto con la Emisión Inicial de Serie Adicional, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie Adicional de dicha Serie Adicional.

“Emisión Subsecuente Serie A”

significa las actualizaciones de la Emisión Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes Serie A, junto con la Emisión Inicial Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

“EMISNET”

significa el Sistema de Envío y Difusión de Información a cargo de la BMV.

“Evento de Posible Liquidación”

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Décima Octava inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Salida de Funcionarios Clave”

significa que alguno de los Funcionarios Clave se separe o sea separado de su cargo por alguna, o una combinación de, las razones previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) siguientes: (i) como consecuencia de su incapacidad definitiva o temporal (siendo incapacidad temporal aquella que tenga una duración mayor a 4 (cuatro) meses) o muerte, (ii) de manera voluntaria, o (iii) en los supuestos previstos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, sin que sean sustituidos con la aprobación (incluyendo Presunta Aprobación) de la Asamblea General de Tenedores en los términos descritos a continuación. Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá sustitutos a la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que el Administrador someta su propuesta a la Asamblea General de Tenedores para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada (dicha aceptación tácita, una “Presunta Aprobación”). En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer sustitutos en 2 (dos) ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas la Asamblea General de Tenedores tendrá periodos de 30 (treinta) días naturales para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. Únicamente

agotado el proceso previsto anteriormente sin que se hayan aprobado sustitutos de los Funcionarios Clave, se podrá interpretar que algún Funcionario Clave se ha separado de su cargo para efectos de la presente definición.

"Evento de Sustitución"

significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia de segunda instancia de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial; o
- (ii) que el Administrador o cualquiera de sus Funcionarios Clave sean declarados, mediante sentencia de segunda instancia de un juez o tribunal competente, culpable de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación; o
- (iii) que el Administrador incumpla con sus obligaciones significativas contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento y dicho incumplimiento tenga como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte menor entre (A) el 5% (cinco por ciento) del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, y (B) EUA\$ 10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100); o
- (iv) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado; o
- (v) que, salvo que dicha obligación se dispense en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, directa o indirectamente incumpla con su obligación de participar o causar que un Co-Inversionista del Administrador participe en las Inversiones en su Porcentaje de Participación correspondiente en los términos del Contrato de Fideicomiso o con cualquier otra obligación relativa a dicha co-inversión en los términos de la Cláusula



- Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso;
o
(vi) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;
o
(vii) que cualquier Funcionario Clave sea declarado mediante sentencia de segunda instancia de un juez o tribunal competente, de haber incumplido con la legislación aplicable y que sea significativa que resulte en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte menor entre (A) el 5% (cinco por ciento) del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, según sea el caso, y (B) EUA\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100); o
(viii) que el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador que realice actos de administración al amparo de cualquier Instrumento de Inversión relativo a una Inversión sea removida de dicho rol respecto del Fondo Spruceview respectivo.

<u>“Fecha de Ampliación”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la sección “Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” del presente título.
<u>“Fecha de Devolución”</u>	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales”</u>	tiene, respecto de cada Serie Adicional el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Octava inciso (c)(i)(1) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha de La Primera Emisión Subsecuente”</u>	3 de julio de 2019.
<u>“Fecha de Liquidación”</u>	significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
<u>“Fecha de Pago Total”</u>	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Registro”

significa (i) aquella fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Devolución, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Devolución correspondiente, (ii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión de Certificados de Series Adicionales, o (iv) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

“Fecha de Remoción”

significa la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta incisos (c), (d) y (e) del Contrato de Fideicomiso, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final”

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que así apruebe la Asamblea de Tenedores.

“Fecha de Vencimiento Original”

significa la fecha que sea 20 (veinte) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 22 de febrero de 2039.

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Devolución, Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

<u>“Fecha Inicial de Emisión”</u>	significa, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión Serie A y/o cualquier Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales.
<u>“Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales”</u>	significa, respecto de cada Serie Adicional, la fecha en que se emitan Certificados de Series Adicionales, correspondientes a dicha Serie Adicional por primera vez.
<u>“Fecha Inicial de Emisión Serie A”</u>	significa el 22 de febrero de 2019.
<u>“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”</u>	tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c)(i)(1) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la sección “Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” del presente título.
<u>“Fecha Límite de Suscripción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (ii) del apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Fideicomiso”</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomitente”</u>	significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V.
<u>“Fiduciario”</u>	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<u>“Fondo Spruceview”</u>	significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo asociaciones (<i>partnerships</i>), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción por el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos tenga como uno de sus objetos la realización de cualquier tipo de inversiones (ya sea de capital, financiamiento o cualquier otro tipo en sociedades, activos o negocios).
<u>“Funcionarios Clave”</u>	significa cualquiera de Richard W. Sabo y Neetesh Kumar y posteriormente, aquellas Personas aprobadas (incluyendo a través de cualquier Presunta Aprobación) por la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador para



reemplazarlos en sus cargos específicos.

"Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso"

significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Gastos"

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

"Gastos de Emisión"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión, y que incluyen entre otros:

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador;
- (ii) los honorarios iniciales, los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario y aquellos relativos a la mencionada Emisión en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común), los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común y aquellos relativos a la mencionada Emisión en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Inversión"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, y (iii) la organización de, y las actividades realizadas por cualquier Fondo Spruceview en el cual se realice una Inversión, incluyendo actividades relacionadas con la utilización de los recursos que sean invertidos en dicho Fondo Spruceview, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Mantenimiento"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) durante la vigencia del Fideicomiso respecto de la operación del Fideicomiso y el mantenimiento de las Emisiones, y que incluyen, entre otros:

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;
- (v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad



- profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;
- (vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
 - (vii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
 - (viii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo;
 - (xii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
 - (xiii) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos del Administrador"

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento



conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Honorario Nominal de Administración”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Instrumentos de Inversión”

significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, incluyendo aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien la creación o constitución del Fondo Spruceview respectivo.

“Intermediario Colocador”

significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.

“Inversiones”

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, adquiriera, directa o indirectamente, Participaciones en Fondos Spruceview. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.

“Inversiones Permitidas”

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

- (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, emitidos por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América que se mantengan registrados en el RNV;
- (ii) acciones de sociedades de inversión de renta variable en, o valores referenciados a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el RNV;
- (iii) reportos con vencimientos no mayores a 7 (siete) días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior, y



- (iv) depósitos a la vista con instituciones financieras, denominados en Pesos o Dólares.

<u>"Inversiones Prohibidas"</u>	significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del <u>Anexo 8</u> del Contrato de Fideicomiso.
<u>"ISR"</u>	significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<u>"LGTOC"</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>"Llamadas de Capital"</u>	significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
<u>"LMV"</u>	significa la Ley del Mercado de Valores.
<u>"Mayoría"</u>	significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto requiera.
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Miembros Independientes"</u>	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24 (veinticuatro), segundo párrafo, y 26 (veintiséis) de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador.
<u>"Monto de Ampliación"</u>	significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de Emisión de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
<u>"Monto de las Emisiones Subsecuentes"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A o el Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales.
<u>"Monto de las Emisiones"</u>	significa, respecto de cada Serie Adicional, la totalidad de los



Subsecuentes de Series Adicionales

fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional, según sea el caso.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes Serie A, según sea el caso.

“Monto Inicial de Emisión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto Inicial de Emisión Serie A o el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales.

“Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales”

significa, respecto de cada Serie Adicional, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial de Series Adicionales correspondientes a dicha Serie Adicional.

“Monto Inicial de Emisión Serie A”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial Serie A.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas las Series Adicionales (sujeto a potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por el que el Fiduciario podrá emitir Certificados al amparo del Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas o cualquier Serie Adicional, según el contexto requiera.

“Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales”

significa, respecto de cada Serie Adicional, el monto que se establezca como tal en el Título representativo de los Certificados Bursátiles de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente de Series Adicionales que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva conforme a lo descrito en el inciso (12) del apartado denominado “Asamblea de Tenedores” del presente título, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación, en el entendido, además, que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de todas las Series Adicionales no podrá superar la cantidad de EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100).



“Monto Máximo de la Emisión Serie A”

significa la cantidad de EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión Serie A se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente Serie A, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A conforme a lo descrito en el inciso (12) del apartado denominado “Asamblea de Tenedores” del presente título, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación.

“Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales”

tiene, respecto de cada Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c) (i) del Contrato de Fideicomiso.

“Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión”

tiene el significado que se le atribuye en la sección “Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión” del presente título.

“Participaciones en Fondos Spruceview”

significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado de Fondos Spruceview.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Periodo de Inversión Serie A y/o el Periodo de Inversión de Series Adicionales.

“Periodo de Inversión de Series Adicionales”

significa, respecto de cada Serie Adicional, el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión de Series Adicionales de cada Serie Adicional concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelve lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea

Especial de Tenedores respectiva en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión Serie A”

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión Serie A, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión Serie A concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión Serie A ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona”

significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

“Pesos” o “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participación”

significa, respecto del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, el porcentaje del monto aportado o que deba aportar a la Inversión respectiva que se apruebe por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad el inciso (a)(14) de apartado denominado “Asamblea de Tenedores” del presente título, en el entendido que dicho porcentaje será equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total de la Inversión respectiva o aquel porcentaje menor (inclusive 0% (cero por ciento)) que apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los Instrumentos de Inversión correspondientes a alguna Inversión en particular.

“Porcentaje Mínimo”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Presunta Aprobación”

tiene el significado que se le atribuye en la definición de Evento de Salida de Funcionarios Clave.

“Prórroga de Llamada de

tiene el significado que se le atribuye en el apartado

<u>Capital</u>	denominado "Llamadas de Capital" del presente título.
<u>"Recursos Serie A"</u>	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A.
<u>"Recursos de Series Adicionales"</u>	significa, respecto de cada Serie Adicional, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional.
<u>"Reglamento Interior de la BMV"</u>	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>"Rendimientos de Inversiones"</u>	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Spruceview.
<u>"Reporte de Devoluciones"</u>	significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el párrafo (c) de la sección "Devoluciones" del presente título.
<u>"Representante Común"</u>	significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<u>"Reserva de Asesoría Independiente"</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Reserva de Gastos"</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Restricción de Inversión"</u>	significa aquella restricción que no debe incumplir cualquier Inversión potencial, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"RNV"</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

<u>“Serie”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Serie A y/o cualquier Serie Adicional.
<u>“Serie A”</u>	significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “A”.
<u>“Series Adicionales”</u>	significa cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “B”, serie “C”, serie “D”, serie “E” y así sucesivamente.
<u>“STIV-2”</u>	significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.
<u>“Sustitución con Causa”</u>	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Sustitución sin Causa”</u>	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Tenedores”</u>	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
<u>“Valuador Independiente”</u>	significa el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Monto Máximo de la Emisión

Hasta EUA\$1,400,000,000.00 (mil cuatrocientos millones de Dólares 00/100), equivalente a \$27,734,000,000.00 (veintisiete mil setecientos treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Fecha Inicial de Emisión Serie A (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Monto Máximo de la Emisión Serie A

Hasta EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100), equivalente a (únicamente para efectos informativos) \$13,867,000,000.00 (trece mil ochocientos sesenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Monto Inicial de Emisión Serie A

EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100), equivalente a \$1,188,600,000 (un mil ciento ochenta y ocho millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.) en la Fecha Inicial de Emisión Serie A (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Monto de Emisión Subsecuente Serie A

EUA\$33,999,900.00 (treinta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos de Dólares 00/100), equivalente (únicamente para efectos informativos) a \$673,538,019.00 (seiscientos setenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil diecinueve Pesos 00/100 M.N.) en la Fecha Inicial de Emisión Subsecuente Serie A (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Monto de Ampliación al Monto Máximo Serie A

EUA\$400,000,000 (cuatrocientos millones de Dólares 00/100), equivalente (únicamente para efectos informativos) a \$7,924,000,000.00 (siete mil novecientos veinticuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Fecha Inicial de Emisión Subsecuente Serie A (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Monto de la Aportación Mínima Inicial de la Ampliación Serie A

EUA\$80,000,061.77 (ochenta millones sesenta y un Dólares 77/100), equivalente (únicamente para efectos informativos) a \$1,584,801,223.6637 (un mil quinientos ochenta y cuatro millones ochocientos un mil doscientos veintitrés Pesos 6637/10000 M.N.) en la Fecha de Ampliación (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Monto Total de la Serie A (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y el monto de la aportación mínima inicial de la Ampliación Serie A

EUA\$174,000,061.77 (ciento setenta y cuatro millones sesenta y un Dólares 77/100), equivalente (únicamente para efectos informativos) a \$3,446,941,223.6637 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y un mil doscientos veintitrés Pesos 6637/10000 M.N.) en la Fecha de Ampliación (considerando un tipo de cambio de \$19.81 (diecinueve Pesos 81/100 M.N.) por Dólar).

Fecha Inicial de Emisión Serie A

22 de febrero de 2019.

Fecha Inicial de Emisión Subsecuente Serie A

3 de julio de 2019.

Fecha de Ampliación Serie A

23 de agosto de 2019.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial Serie A

\$1,920.015 (un mil novecientos veinte Pesos 015/1000 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Subsecuente Serie A

\$960.4350 (novecientos sesenta Pesos 4350/1000 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha de Emisión Subsecuente.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Ampliación

EUA\$73.4375366211510000 por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha de Emisión Subsecuente.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial Serie A

600,000 (seiscientos mil) Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente Serie A

679,998 (seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente) Serie A

1,279,998 (un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la aportación inicial mínima de la Ampliación del Monto Máximo de la Serie A

1,089,362 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos Certificados Serie A.

Número de Certificados Bursátiles (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la aportación inicial mínima de la Ampliación al Monto Máximo) Serie A

2,369,360 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta Certificados Serie A.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Emitidos en la Emisión Inicial Serie A

La vigencia de los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A será de 20 (veinte) años, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Original; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar la extensión de dicho plazo. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Los Certificados Bursátiles emitidos en las Emisiones Subsecuentes, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Fines del Fideicomiso

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario: (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo Certificados Serie A y Certificados de Series Adicionales y la colocación de los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida a través de la BMV, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso; (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial, de cualquier Emisión Subsecuente y de cualquier Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (iii) realice Inversiones, (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones; y (v) en su caso, realice las Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial, los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes y los Certificados Bursátiles de Series Adicionales) será inicialmente la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Serie A

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y demás aplicables de la LMV y el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión Serie A por el Monto Inicial de Emisión Serie A, es decir, EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública restringida de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Inicial Serie A, misma que no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

En la fecha de Ampliación el monto de la aportación mínima inicial será de EUA\$80,000,061.77 (ochenta millones sesenta y un 77/100 de dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), correspondiente a un total de 1,089,362 (un millón ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Serie A. Por lo anterior, el monto de la Aportación Inicial Mínima de Capital será de EUA\$140,000,061.77 (ciento cuarenta millones sesenta y un 77/100 de dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), correspondientes a un total de 1,689,362 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) Certificados Serie A.

Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales

De conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario emitirá Certificados de Series Adicionales en la Fecha Inicial de Emisión de Series Adicionales por el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles de Series Adicionales correspondientes a la Emisión Inicial de Series Adicionales, misma que no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales.

(i) La Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera recursos para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores el momento en que deben realizarse cualquier Emisión de Series Adicionales y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.

El aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados de Series Adicionales que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Inicial de Series Adicionales

que corresponda y se deban pagar los Certificados de Series Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores (la "Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales");

- (2) la Serie Adicional de Certificados que se vayan a emitir;
- (3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;
- (4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de Series Adicionales correspondiente a dicha Serie Adicional, así como el Monto Máximo de la Emisión de la Serie Adicional de que se trate;
- (5) el número de Certificados de Series Adicionales de dicha Serie Adicional que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respecto de la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que les correspondería; y
- (6) el precio de los Certificados de Series Adicionales, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Emisión de Certificados de Series Adicionales, el título que represente la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectiva.

El aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales podrá contener respecto de los Certificados de Series Adicionales, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de Series Adicionales en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie Adicional en los términos descritos en el presente apartado y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título o los demás Documentos de la Operación.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de

Adquisición de Certificados de Series Adicionales correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles de Series Adicionales en el contexto de la Emisión de Certificados de Series Adicionales correspondiente. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados de Series Adicionales así indicado sea equivalente al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales. El número de Certificados de Series Adicionales emitidos en cada Emisión de Series Adicionales que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de Series Adicionales identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii), en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales en su totalidad y pretende adquirir Certificados de Series Adicionales adicionales, el número adicional de Certificados de Series Adicionales que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales) y los Certificados de Series Adicionales que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y que le sean asignados en dicha Emisión Inicial de Series Adicionales.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados de Series Adicionales a ser emitidos en la Emisión de Series Adicionales correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval por escrito y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el presente Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un título que

represente la totalidad de los Certificados de Series Adicionales que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados y, en caso de ser necesario, llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, para efectos de hacer constar dicha cancelación.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de Series Adicionales que se emitan en la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados de Series Adicionales que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que corresponda en base al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión de Certificados de Series Adicionales correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados de Series Adicionales respecto de los cuales ejerció su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados de Series Adicionales correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de Series Adicionales correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de los Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 (un) mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir) en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(viii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establece en el presente apartado, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados de Series Adicionales que se emitan en la Emisión inicial de Certificados de Series Adicionales en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya

que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión de Certificados de Series Adicionales respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y no pague los mismos, tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) siguiente respecto de las Llamadas de Capital.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en este apartado para determinar el monto de Certificados de Series Adicionales que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, (2) los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y/o de los Certificados de Series Adicionales previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles de Series Adicionales respectivos.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y este título y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14 (catorce), fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

A más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de la Serie A, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será

emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación en la BMV a través de EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV, por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a EUA\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100) y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;
- (4) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el precio por Certificado Bursátil, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares;
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (7) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; y
- (8) un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a 16 (dieciséis) decimales).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva". Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través de EMISNET y STIV-2 en términos del artículo 35 (treinta y cinco) Bis de la Circular de Emisoras.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva". Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer

párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada, o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 (un) mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento;

- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar el Honorario Nominal de Administración; y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles de la Serie A que se emitan en la Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiriera en la Emisión Inicial, en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 (cuarenta y ocho) horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie correspondiente. Para evitar duda, tratándose de los Certificados Serie A, "P" es igual a 100 (cien).

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:



P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los

Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Dilución Punitiva

En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, contará con un periodo de cura de 3 (tres) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referencias a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 (un) mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir) en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360



(trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, o en el derecho a participar en la emisión de Series Adicionales, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (5) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.



Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el prospecto de colocación relativo a los Certificados, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho prospecto de colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en la Llamada de Capital respectiva una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión

En los términos y condiciones establecidos en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que se trate y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto de Ampliación de la Serie que se trate.

(i) La Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión según requiera ampliar el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. El

Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, el momento en que deben realizarse cualquier Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"), y se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Ampliación");

(2) el Monto de Ampliación;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

(4) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido que los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería; y

(6) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en este apartado y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las

demás Series establecidos en este Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia de sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación y, en el caso que el número de Certificados así indicado sea equivalente al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados de dicha Serie adicionales. El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, y (ii), en el caso que el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en su totalidad y pretende adquirir Certificados adicionales de dicha Serie, el número adicional de Certificados que le corresponderían suscribir considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y que le sean asignados en dicha Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación del

Monto Máximo de la Emisión que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, contará con un periodo de cura de 3 Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(viii) En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establece en este apartado, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga

los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) de esta sección respecto de las Llamadas de Capital.

(ix) Cada Tenedor de Certificados la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en este apartado para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (2) los Gastos de Emisión que resulten del aviso y ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

Información de los Tenedores

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados de Series Adicionales en la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Inscripción y Listado; Actualización

El Fiduciario colocará, previa instrucción del Administrador, los Certificados Serie A entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas a través de oferta pública restringida autorizada por la CNBV. Los Certificados de Series Adicionales podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A a través de una Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Fondos de la Emisión

El Fiduciario recibirá los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles mediante la Emisión Inicial de Certificados Serie A o las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie. Habiendo recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará para:

- (1) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador u



otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador o dicha otra Persona;

- (2) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente; y
- (3) de cualquier manera prevista en el presente título, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
- (4) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la forma de aplicar los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales, en el entendido que (i) los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales fondearán la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a cada Serie, en caso de que se constituya dicha Reserva de Asesoría Independiente, (ii) los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales fondearán proporcionalmente (considerando el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Adicionales de cada Serie Adicional) cualquier Reserva de Gastos (en lo relativo a Gastos de Mantenimiento) y pagarán los Gastos de Mantenimiento correspondientes, (iii) los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales fondearán el pago de los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones que hayan fondeado o que les corresponda.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a pro rata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.



Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Devoluciones y Pagos

Las Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Pago Total

El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución de cualquier Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) y cualquier cantidad pagadera al amparo del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva los Certificados Bursátiles.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en los incisos (f) de la sección "Devoluciones" del presente título, respecto de la última Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realizan contra títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Posible Liquidación

- (i) Constituirán "Eventos de Posible Liquidación" los siguientes eventos:
 - (1) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador;



- (2) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación; y
- (3) que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A dé por terminado el Periodo de Inversión correspondiente sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumento de Inversión alguno.

(ii) En caso que ocurra un Evento de Posible Liquidación, éste deberá ser notificado por el Fiduciario al Representante Común y posteriormente el Representante Común convocará, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha notificación, convocará una Asamblea General de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(ii) La Asamblea General de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Posible Liquidación.

(iv) En caso que la Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles en circulación, éstos serán pagados y dicha liquidación se llevará a cabo de conformidad con la sección "Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso".

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso terminará en cuanto se realice el pago total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la sección "*Eventos de Posible Liquidación*" anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea General de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, la Asamblea General de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario.

En la Fecha de Vencimiento Final o cuando lo determine la Asamblea General de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso

que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la sección "Devoluciones"; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Devoluciones

(i) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones el Efectivo para Devolución.

(ii) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Asesoría Independiente y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos o a la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores respectiva, transferirse a la Cuenta General para realizar Inversiones o pagar Gastos de Inversión, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(iii) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los recursos que la constituyen, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a la CNBV, Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series Adicionales de alguna Serie Adicional u otras cantidades respecto de alguna Serie, sea igual o mayor a EUA\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban pagarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Pago Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Pago Total conforme al inciso (g) siguiente. Para efectos de claridad, el

Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(iv) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución.

(v) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará (A) el Efectivo para Devolución Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores Serie A pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima, y (B) el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(vi) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) conforme a lo señalado en esta sección anterior a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva el valor de los Certificados Bursátiles.

(vii) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del presente título y que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta sección.



(viii) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.

Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección "Devoluciones" anterior.

Fechas de Pago

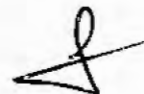
Los Tenedores recibirán Devoluciones en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III y 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno) de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Devoluciones a los Tenedores dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, artículo 7 (siete) de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones.



Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (uno) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembros del Comité Técnico).

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

La Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de alguna Serie únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio de un formulario adjunto al Contrato de Fideicomiso, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos a que se encuentra obligado el Fiduciario en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la



información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador no podrá, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, formar o promover el establecimiento de un nuevo fondo consistente en un fideicomiso para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión al amparo del artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular de Emisoras, hasta en tanto no se haya invertido, comprometido a Inversiones y/o gastado el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

(i) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra



del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (5) notificar a la CNBV y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;
- (11) entregar a cualquier Tenedor, gratuita su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en este apartado y de cualquier otro derecho de los Tenedores (incluyendo aquellos derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena inciso (q)) de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación;

(12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

(ii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Devoluciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada

por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente apartado, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

(iv) En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista de incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(v) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.



(vi) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(vii) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente título o la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados que asistan a el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(viii) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes

a que se refiere la presente Sección, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pueda derivar en daño o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

(ix) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(x) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 (treinta) días naturales siguientes a la solicitud de reembolso al Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el Representante Común deberá reportar a los Tenedores a través de EMISNET, los gastos realizados a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.

(xi) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(xii) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con este apartado.

(xiii) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar un miembro del Comité Técnico, pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(xv) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante



Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a dicha Cláusula Trigésima Primera.

(xvi) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquiera de las Partes del Contrato de Fideicomiso o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

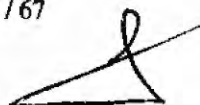
Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

Las Asambleas Generales de Tenedores generales representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas.

Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de todos dichos Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dichas Serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto en los mismos, por la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores a cualquier otra Serie de Certificados.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en



su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(3) El Representante Común deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso, para que exista quorum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto de los puntos descritos en los incisos (8) numerales (i), (iii) y (iv) siguientes, los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva), según sea el caso.




En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesaria la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles más uno) presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria):

- (i) en una Asamblea General de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final; cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea General de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea General de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (ii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, la terminación de la vigencia de los Periodos de Inversión que correspondan, ya sea a propuesta de los propios Tenedores o a propuesta del Administrador;
- (iii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador o de los Tenedores (en el entendido que la facultad de los Tenedores de proponer y aprobar dicha extensión no se encuentra sujeta a limitación alguna), la extensión del Periodo de Inversión que corresponda por periodos adicionales de 1 (un) año;
- (iv) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en el



Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;

- (v) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente (en la proporción que determine el Administrador, en caso de existir más de una Reserva de Asesoría Independiente), en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa; y
- (viii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones del Administrador o de los miembros del Comité Técnico.

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, un aumento en el Monto Máximo de la Emisión correspondiente una vez realizada la primera Llamada de Capital;
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (iii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (9).

(10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (10).

(11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (11).

(12) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(13) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar cualquier (i) Restricción de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades de cualquier Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en dicho Contrato de Fideicomiso.

(14) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el Porcentaje de Participación relativo a cualquier Inversión o dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar (i) los recursos a ser comprometidos a cualquier Fondo Spruceview, (ii) los términos de cualquier Fondo Spruceview en el cual se vaya a realizar una Inversión y de los Instrumentos de Inversión correspondientes que presente el Administrador para dichos propósitos, (iii) la integración del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual de cualquier Fondo Spruceview (incluyendo la designación de cualquier miembro de dicho consejo de administración, comité de asesoría u órgano corporativo o contractual que le corresponda nombrar al Fiduciario), (iv) cualquier disminución a o renuncia de los derechos del Fideicomiso conforme a cualesquiera Instrumentos de Inversión suscritos respecto de una Inversión en un Fondo Spruceview, y (v) cualquier modificación a los términos de los Instrumentos de Inversión que documenten la Inversión en un Fondo Spruceview. Lo anterior en el entendido que, la realización de cualesquiera de las operaciones de dicho Fondo Spruceview, una vez realizada la Inversión, incluyendo inversiones, desinversiones o actos, no serán objeto de aprobación por parte de cualquier Asamblea de Tenedores y serán realizadas conforme a lo dispuesto y conforme a las instrucciones del Administrador o la Afiliada del Administrador que prevean dichos Instrumentos de Inversión.

(16) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de "Evento de Salida de Funcionarios Clave" contenida en la sección "Definiciones" del presente título.

(17) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para ratificar la designación y, en su caso la sustitución del Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de "Auditor Externo").

(18) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Administrador.

(19) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.

(20) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la emisión de Certificados de Series Adicionales, a propuesta del Administrador, conforme al inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(21) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador.

(22) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.

(23) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (las cuales podrán incluir distribuciones en especie).

(24) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Devolución a los Tenedores que deba de hacerse de una manera distinta a efectivo (incluyendo distribuciones en especie) así como el procedimiento conforme al cual se realizaría dicha Devolución.

(25) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Opción de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(26) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(27) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(28) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

(29) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretarios y/o escrutadores de la misma.

(30) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella documentación descrita en el numeral (26) anterior, así como los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.

(31) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular que traten derechos que corresponda a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, ya sean Asambleas Generales o Especiales, según sea el caso con respecto al cual tengan derecho a voto, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles respecto de las cuales tengan derecho a voto. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;



- (ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto.

(32) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea).

(33) Sin perjuicio del derecho que tienen los Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima inciso (b)(1) del Contrato de Fideicomiso y sin que lo establecido en este inciso deba interpretarse como una limitación o restricción a dicho derecho, en el caso que ninguno de los Tenedores ejerzan el mencionado derecho y en tanto no lo ejerzan, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros con carácter independiente.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGTOC.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la BMV y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.



Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo previsto en esta sección, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

Derecho a designar Miembros del Comité Técnico

(1) Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (uno) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico).

(2) El Administrador tendrá el derecho de designar a y, en su caso revocar (conforme al Contrato de Fideicomiso) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

El Administrador podrá designar a miembros del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso, mediante simple notificación escrita al Fiduciario.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual entregarán al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador) evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto en el caso que dichos Tenedores hubieren dejado de ser titulares de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación inmediatamente antes de la sesión respectiva, en cuyo caso el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro del Comité Técnico) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(10)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

Legislación Aplicable

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión. El presente título consta de 67 (sesenta y siete) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 22 de febrero de 2019, y fue canjeado por primera ocasión el 3 de julio de 2019 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, derivado de la primera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario y se suscribe por el Fiduciario y para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común.

De conformidad con lo previsto en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se canjea el presente título en la Ciudad de México, este 23 de agosto de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/3212

Por: 

Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Alberto Méndez Davidón
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

Ciudad de México, México, a 23 de agosto de 2019

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A (la “Opción de Ampliación”) realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra “SVPI 19”, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el Artículo 7, fracción IX las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”), por un monto de EUA\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones 00/100 de Dólares) (los “Certificados Bursátiles”), realizada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Proyectos de Inversión de fecha 18 de febrero de 2019 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado por el Fiduciario, como fiduciario, Spruceview México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (“Spruceview”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”).

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2 y 14 de la Circular Única.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235* con fecha 16 de enero de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma parcial de los estatutos sociales del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235*, que contiene el nombramiento de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Albero Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez y Patricia Flores Milchorena como delegados fiduciarios con firma A, y de Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Alberto Méndez Davidson, Priscilla Vega Catalayud, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo como delegados fiduciarios con firma B, y en consecuencia el otorgamiento de poderes por el Fiduciario en su favor con facultades generales para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercidos mancomunadamente por dichos delegados fiduciarios;

(e) copia certificada de la escritura pública número 17,894, de fecha 30 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría pública número 248 de la Ciudad de México, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento, en la que consta (i) la constitución de Spruceview y sus estatutos sociales vigentes, y (ii) el otorgamiento de poderes para actos de administración y actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de Richard W. Sabo, Scott A. Macdonald, Kenneth R. Christoffersen, Richard J. Terres y Julián Farah Mabe Jaber, este último con ciertas limitaciones, para ser ejercidos individualmente;

(f) copia certificada de la escritura pública número 51,840, de fecha 25 de noviembre de 2017, otorgada ante el licenciado Jesús Zamudio, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686*, con fecha 22 de noviembre de 2017, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena

Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramíres, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, para ser ejercidos individualmente por cualquier de ellos;

- (g) el Contrato de Fideicomiso;
- (h) el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado de fecha 29 de julio de 2019;
- (i) el acta de emisión de fecha 21 de febrero de 2019, según la misma fue modificada el 2 de agosto de 2019 (el “Acta de Emisión”);
- (j) el título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A;
- (k) el título que documenta, conjuntamente, los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario el 22 de febrero de 2019, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Primera Llamada de Capital, así como la Opción de Ampliación (el “Título”);
- (m) la modificación al Acta de Emisión de fecha 19 de agosto de 2019, derivado de la Opción de Ampliación (la “Modificación al Acta de Emisión”);
- (n) las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 2 de agosto de 2019 (las “Resoluciones Unánimes”), mediante las cuales, entre otros asuntos, se aprobó la Opción de Ampliación y en consecuencia la modificación al título que documenta los Certificados Bursátiles y al Acta de Emisión; y
- (o) la carta de instrucción, de fecha 2 de agosto de 2019, suscrita por el Administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo la Opción de Ampliación (la “Carta de Instrucción”).

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y Spruceview y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido que (i) las copias certificadas, en los casos que revisamos copias certificadas, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario y Spruceview, así como sus respectivas reformas, no han sufrido modificaciones adicionales, y tanto los estatutos sociales como sus modificaciones han sido y están debidamente inscritos en el registro público correspondiente, (iii) a la fecha de esta opinión ni el Fiduciario, ni Spruceview ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado en forma alguna las facultades otorgadas a los respectivos apoderados referidos en los párrafos anteriores, (iv) los órganos sociales relevantes del Fiduciario y del Representante Común fueron debidamente convocados e instalados, y tomaron decisiones por las mayorías requeridas por sus estatutos sociales y por la legislación aplicable, (v) las partes que suscribieron los

documentos que hemos revisado, estaban facultadas para hacerlo y tenían capacidad para hacerlo, excepto por las facultades de las personas a que se refieren los numerales 2, 4 y 5, de la presente opinión, (vi) no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de esta opinión o respecto de los actos materia de la misma, y (vii) que la Modificación al Acta de Emisión y el Título fueron suscritos en los términos de los proyectos que fueron revisados por nosotros.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar o suscribir la Modificación al Acta de Emisión, y el Título.

2. Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Albero Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez y Patricia Flores Milchorena, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma “A” y Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Alberto Méndez Davidson, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma “B” cuentan con facultades suficientes para celebrar o suscribir, de manera conjunta dos apoderados con firma “A” o dos apoderados firmando una firma “A” con una firma “B”, el Título en nombre y representación del Fiduciario.

3. El Representante Común es una casa de bolsa, constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Título.

4. Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, cuentan individualmente cualesquiera de ellos su calidad de apoderados, con facultades suficientes para celebrar el Título, en nombre y representación del Representante Común.

5. Spruceview es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso.

6. El Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos. Toda vez que se ha realizado la aportación inicial y el Fiduciario ha recibido los recursos de la Emisión Inicial, dichos recursos forman parte del Patrimonio del Fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

7. La Modificación al Acta de Emisión constituye un instrumento válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

8. Los términos de la Carta de Instrucción son consistentes con lo requerido por, y validos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado.

9. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documenta los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito del Título que representa los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario y, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

10. Las Resoluciones Unánimes, fueron legalmente adoptadas, en razón de reunirse la totalidad de los Tenedores, y que en otros puntos, se adoptó la Opción de Ampliación, la modificación al, al título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A y al Acta de Emisión y dichos acuerdos son válidos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados,

acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Spruceview o el Representante Común); y

(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Obregón Rojo', written in a cursive style.

Carlos F. Obregón Rojo
Socio

CARTA DE INSTRUCCIÓN

02 de agosto de 2019

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Ande No. 265, 2do piso

Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000,

Ciudad de México, México.

Teléfono: (55) 5063 3900

Correo electrónico: admendez@cibanco.com / rrangel@cibanco.com

Atención: Adrián Méndez Vázquez / Ricardo Rangel Fernández McGregor

Estimados señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión CIB/3212 celebrado el 18 de febrero de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), entre Spruceview México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, el Administrador por medio de la presente, instruye al Fiduciario a realizar los siguientes actos:

(i) firmar y presentar el escrito de solicitud de actualización de la inscripción a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de ampliar el monto máximo de emisión de la Serie A a través de opciones de derechos de suscripción preferente (la "Solicitud").

(ii) el pago por la cantidad de \$170,000.00, la cual incluye el impuesto al valor agregado correspondiente, a la Notaría No. 151 de la Ciudad de México por concepto de la (a) ratificación de firmas del Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y (b) el otorgamiento de la escritura pública que contiene el Convenio Modificatorio al Acta de Emisión.

Dicho pago deberá hacerse a la cuenta que se describe a continuación:

Notaría Pública 151

Beneficiario: Cecilio Gonzalez Márquez

Banco: Grupo Financiero B.B.V.A. Bancomer, S.A.

Cuenta: 0165148731

CLABE: 012-180-00165148731-6

SWIFT: BCMRMXMMPYM

(ii) el pago por concepto de estudio y trámite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar el día 5 de agosto de 2019, por la cantidad de \$23,338.00.



SPRUCEVIEW
CAPITAL PARTNERS

El Administrador

Spruceview México, S. de R.L. de C.V.

Nombre: Kenneth R. Christoffersen

Cargo: Apoderado